



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

## SÍNTESIS GERENCIAL

### INFORME N° 008-2006-02-0454

#### **EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PERÍODO 02.ENE.2005 AL 31.DIC.2005**

El Examen Especial relacionado con la Adquisición de Bienes y Servicios se efectuó en cumplimiento al Plan Anual de Control Año 2006 aprobado con Resolución de Contraloría N° 008-2006-CG de fecha 13.Ene.2006, el mismo que abarcó el periodo comprendido del 02.Ene.2005 al 31.Dic.2005 incluyendo operaciones anteriores y posteriores a dicho período, con el objeto de determinar si en el período evaluado la Municipalidad Provincial de Piura ha efectuado las adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, y si en los diferentes procesos de selección se ha dado cumplimiento a la normatividad vigente.

El Examen se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas - NAGA y Normas de Auditoría Gubernamental - NAGU, comprendiendo la revisión y análisis selectivo de las operaciones y registros realizados por las instancias competentes vinculadas al cumplimiento de la normativa legal que regula las citadas exoneraciones, así como la aprobación y ejecución de las mismas, durante el período materia del examen.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado las siguientes observaciones:

1. Que la Municipalidad Provincial de Piura en el año 2005 a través del Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 229-2005-A/ CPP del 16.Mar.2005, llevó a cabo la Licitación Pública N° 0001-2005-CE/MPP, convocada con el objeto de seleccionar al proveedor que se encargue en el año 2005 de suministrar en forma oportuna el combustible para los vehículos y maquinaria de la Municipalidad, sin embargo no se cumplió con dicho objetivo, toda vez que la administración municipal no adoptó acciones oportunas con la finalidad de que se cumpla con lo objeto programado, considerando que el referido proceso según el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones se debió iniciar en el mes de enero de 2005, sin embargo se inició en el mes de abril del mismo año. De otro lado en el desarrollo del proceso se presentaron hechos observables que prolongaron por más tiempo la adquisición, como es el haber consignado en las Bases Administrativas normativa no aplicable a la fecha de la convocatoria, error que conllevó a que el postor Consorcio Macarena SAC interponga Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, lo que implicó la suspensión del proceso de selección por el lapso de 40 días adicionales, concluyendo el mismo con la suscripción del contrato con fecha 31 de agosto de 2006, es decir faltando cuatro meses para culminar el ejercicio económico 2005, no obstante la convocatoria del proceso haber tenido por objetivo el suministro oportuno en el año 2005 del combustible para los vehículos y maquinaria de la Municipalidad.
2. Que la Unidad de Abastecimientos dependiente de la Oficina de Logística sin mediar la intervención del Comité Especial como correspondía efectuó la adquisición de diversos bienes por el monto de S/. 6,409.80, los mismos que debieron ser adquiridos por el referido Comité en Segunda Convocatoria, considerando que en Primera Convocatoria el Comité Especial convocó al adquisición de bienes por la suma de S/. 35,048.00 por cinco (5) ítems, quedando desierto tres (3) ítems, los mismos que debieron ser adquiridos por el mismo Comité en Segunda Convocatoria, toda vez que la Entidad para llevar a cabo los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía designó mediante Resolución de Alcaldía N° 922-2005-A/MPP de fecha 16.SET.2005 al Comités Especial.

3. La Municipalidad a través del Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 035-2004-A/MPP del 20.Ene.2004, en el mes de marzo del año 2004 convocó tres (3) procesos de Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de Material de Ferretería, destinados para la ejecución de las siguientes Obras:

- “Cambio de Redes de Alcantarillado Calle 10 de la Urb. San José” por la suma de S/. 21,770.23.
- “Construcción de Veredas y afirmado de las Calles 1 y 2 del Asentamiento Humano Andrés Avelino Cáceres para la evacuación de Aguas Pluviales” por la suma de S/. 14,167.30.
- “Construcción de Veredas Mz. H, K, D, D, L y Richard Cushing por la suma de S/. 16,255.73.

La Dirección de Logística por tratarse de bienes idénticos estuvo en la obligación de consolidar los requerimientos de dichos bienes para ser adquiridos mediante un proceso de mayor complejidad, sin embargo dichas adquisiciones fueron fraccionadas a fin de ser adquiridas mediante procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, en contravención a lo establecido en el Artículo 32° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, vigente a esa fecha.

No obstante el Gerente Municipal en el año 2006 haber informado a CONSUCODE que a la fecha no se venían fraccionando las adquisiciones, sin embargo se observó que en el año 2006 la Municipalidad a través del Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 742-206-A/MPP de fecha 07 de agosto de 2006 convocó dos procesos de Adjudicación Directa Pública para la Adquisición de Bienes y Contratación de servicios idénticos, destinados para la ejecución de las Obras:

- “Mejoramiento Parque Miguel Cortés”, con un valor referencial de S/. 302,172.56.
- “Mejoramiento de la Vía Av. Los Diamantes y Construcción de 2da. Vía y 2da. Etapa de la Urb. Bello Horizonte”, con un valor referencial de S/. 228,854.00.

La Oficina de Logística por tratarse de bienes y contratación de servicios idénticos, estuvo en la obligación de consolidar dichos requerimientos para ser adquiridos mediante un proceso de Licitación Pública, sin embargo dichas adquisiciones fueron fraccionadas para ser adquiridas mediante dos procesos de Adjudicación Directa Pública, en contravención a lo establecido en el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mas aún si los precitados procesos fueron convocados en forma simultánea.

San Miguel de Piura, 28 de diciembre del 2006.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

**INFORME N° 008-2006-02-0454**

**EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**PERIODO 02.ENE.2005 AL 31.DIC.2005**

**1. ORIGEN DEL EXAMEN**

El Examen Especial relacionado con la Adquisición de Bienes y Servicios, es una acción de control programada efectuada en cumplimiento al Plan Anual de Control 2006 aprobado con Resolución de Contraloría N° 008-2006-CG de fecha 13.Ene.2006.

**2. NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL EXAMEN**

La acción de control tuvo la naturaleza de un Examen Especial y estuvo orientado a lograr los siguientes objetivos:

**Objetivo General**

Determinar si en el ejercicio económico 2005 la Municipalidad Provincial de Piura ha efectuado las adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, y si en los diferentes procesos de selección se ha dado cumplimiento a la normatividad vigente.

**Objetivo Específico**

Evaluar si en los diferentes procesos de selección efectuados por la Municipalidad Provincial de Piura se ha cumplido con la normatividad vigente aplicable a cada proceso de selección, desde su aprobación en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones hasta el Otorgamiento de la Buena Pro, y si los contratos suscritos se han adecuado a las bases aprobadas para los procesos de selección, así como verificar si los pagos se han efectuado previa conformidad de recepción del área de almacén y/o la conformidad del servicio por el área usuaria.

**3. ALCANCE DEL EXAMEN**

El presente Examen se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas - NAGA y Normas de Auditoría Gubernamental - NAGU, esta última aprobada por Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de 22.Set.1995 y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N°s. 246-95-CG de 28.Dic.95, 112-97-CG de 20.Jun.97 y 259-2000-CG de 13.Dic.2000.

El Examen comprendió el análisis y revisión selectiva de los diferentes proceso de selección efectuados por la Entidad durante el período comprendido del 02 de enero de 2005 al de diciembre de 2005, incluyendo operaciones anteriores y posteriores a dicho período.

De otro lado, es necesario reportar que durante el trabajo de campo se presentaron hechos que constituyeron limitaciones al alcance, como es la resolución del contrato por 15 días

de un miembro integrante de la Comisión de Auditoría así como del Abogado del OCI, hechos que limitaron el alcance de las acciones a desarrollar.

#### **4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD**

##### **ANTECEDENTES**

La Municipalidad Provincial de Piura es una entidad con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

##### **BASE LEGAL**

La base legal sobre las cuales se sustenta el desarrollo de sus actividades y las decisiones que adoptan la Entidad, son las siguientes:

- Ley N° 27972 del 26 de Mayo de 2003 que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PCM del 12.Feb.2001 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 013-2001-PCM del 12.Feb.2001 que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 083-2004-PCM del 26.Nov.2004 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 084-2001-PCM del 26.Nov.2004 que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Ley N° 28411 del 25.Nov.2004 que aprueba la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28427 del 21.Dic.2004 - Ley de Presupuesto de la República para el Año Fiscal 2005.
- Resolución Directoral N° 008-2004-EF/76.01 que aprueba la Directiva N° 005-2005-EF/76.01 - “Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2005”.
- Resolución Directoral N° 013-2004-EF/76.01 que aprueba la Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2005”.
- Resolución de Contraloría N° 072-98-CG del 18.Dic.1998 que aprueba las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.
- Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG del 23.Jun.2000 que aprueba la Modificación de diversas Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.

#### **5. COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS**

En concordancia con la Norma de Auditoría Gubernamental NAGU 3.60 “Comunicación de Hallazgos”, los hallazgos emergentes del Examen Especial, fueron comunicados a los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores de la Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que formulen sus aclaraciones con el sustento documentario pertinente, que han sido motivo de evaluación; habiendo quedado subsistente, aspectos que se revelan en el rubro Observaciones del presente informe.

La nómina de funcionarios, ex funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones del presente informe se detalla en el **Anexo N° 01**.

#### **6. MEMORÁNDUM DE CONTROL INTERNO**

Las consideraciones sobre la estructura de control interno no revelan necesariamente todos sus aspectos que podrían ser reportables, y consecuentemente, no revelará todos los hechos que también pudieran ser considerados como debilidades materiales, debido a la selectividad de la evaluación de las operaciones, siendo la administración de la Entidad la responsable de implantar y mantener un sistema eficaz de control interno; sin embargo, aquellas debilidades de control interno detectadas como resultado del Examen, han sido

informados al Titular mediante Oficio N° 463-2006-OGCI/MPP del 07 de noviembre de 2006 a fin de que disponga los correctivos necesarios.

Mediante Memorándums N°s 284, 285, 286, 287 y 288 de fecha 09.Nov.2006 el Señor Alcalde ha dispuesto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Secretaria General, Oficina de Tesorería y a la Oficina de Logística la implementación de las medidas correctivas tendientes a superar los hechos observados en el Memorándum de Control Interno.

**(Anexo N° 02 )**

## II. OBSERVACIONES

Del Examen Especial relacionado con la Adquisición de Bienes y Servicios, se ha determinado las observaciones siguientes:

**1. NEGLIGENTE ACCIONAR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HAN RETRASADO EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, EL MISMO QUE DEBÍO SER TRAMITADO OPORTUNAMENTE PARA CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS DEL AÑO 2005.**

De la evaluación a la documentación que sustenta la adquisición de bienes y servicios efectuados en el año 2005, se determinó que la Municipalidad Provincial de Piura en el año 2005 llevó a cabo la Licitación Pública N° 0001-2005-CE/MPP, convocada con el objeto de seleccionar al proveedor que se encargue de suministrar en forma oportuna el combustible para los vehículos y maquinaria de la Municipalidad, en la que se observó lo siguiente:

**1.1 Del Plan Anual de Adquisiciones aprobado para el Año 2005**

Según el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año 2005 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 042-2005-A/MPP de fecha 27.Ene.2005, se programó efectuar el proceso de selección para la adquisición de combustibles en el mes de **enero de 2005** por un valor ascendente a la suma de S/. 1'041,252.00, la misma que incluía los siguientes ítems:

- Ítem 01 : Petróleo Diesel
- Ítem 02 : Gasolina de 84 Oct.
- Ítem 03 : Gasolina de 90 Oct.

Valor Referencial: S/. 1'041,252.00

**1.2 Del Requerimiento**

No obstante en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el Año 2005 haber considerado la convocatoria para el proceso de selección para la adquisición de combustible en el **mes de enero de 2005**, sin embargo la administración municipal no adoptó acciones oportunas con la finalidad que se cumpla con lo aprobado en el referido Plan, cuyo objeto fue la de abastecer con los precitados bienes en forma oportuna durante el año 2005, proceso que al no haber sido convocado en forma oportuna y con errores en su tramitación, conllevaron a que el mismo se concluya con la suscripción de contrato con fecha 31 de agosto de 2005, a escasos cuatro (04) meses de finalizado el ejercicio económico 2005, no cumpliendo con el objetivo para el cual se programó, en el que se observó lo siguiente:

- Mediante Carta N° 021-2005-SNP-UNAB-DL/MPP del **09.02.05** el Señor Pedro Villegas Flores remite a la Jefe de la Oficina de Logística **Lic. Irma Rivas Vivencio** los precios referenciales de los bienes a adquirir a fin de que sean derivados al Comité Especial para dar inicio al Proceso de Selección. De igual modo, la Jefe de la Unidad de Abastecimientos **Sra María del Rosario Chong Wong** mediante Informe N° 032-2005-UNAB-OL/MPP de fecha **11.Feb.2005** hace llegar el Cuadro de Lubricantes y el Cuadro de Necesidades 2005 de las oficinas usuarias, el mismo se mediante proveído de fecha **16.02.05** es derivado a la Oficina de Presupuesto para informe sobre disponibilidad presupuestal.
- Mediante Informe N° 25-2005-OF. PRESUP-MPP de fecha **21.Feb.2005** la Jefa de la Oficina de Presupuesto indica que el saldo al 17.FEB.2005 de la cadena de gastos 5.3.11.23: Combustibles y Lubricantes asciende a la suma de S/. **1'206,764.28** nuevos soles, precisando que en dicho saldo no se considera requerimientos o compromisos que no se hayan afectado al presupuesto, faltando consolidar dicha información para determinar el saldo real de la partida, por lo que la Jefe de la Oficina de Logística, mediante proveído de fecha **21.02.05** lo deriva a la Unidad de Abastecimientos para conocimiento y fines.
- Posteriormente, mediante proveído de fecha **17.Mar.2005** inserto en la Carta N° 051-2005-PVF-SNP-UNAB-DL/MPP, es decir transcurridos **25 días**, la Jefe de la Unidad de Abastecimientos **Sra. María del Rosario Chong Wong** hace llegar a la Jefe de la Oficina de Logística los nuevos precios referenciales de los bienes a adquirir así como la Ficha Técnica

N° 007-2005, en la cual se indica que el monto requerido al 16.MAR.2005 asciende a **S/. 889,569.31 Nuevos Soles**, sin embargo **con proveído de la misma fecha** la Gerente de Administración devuelve el expediente a la Unidad de Abastecimientos a fin de que se verifique el valor referencial de los bienes a adquirir y se tenga en cuenta lo consumido desde el mes de enero al mes de abril de 2005.

- Mediante proveído de fecha **06.ABR.2005** inserto en el Informe N° 001-2005-PVF-UNAB-OL/MPP del 06.04.05 (transcurridos **20 días**) la Jefe de la Unidad de Abastecimientos **Sra. María del Rosario Chong Wong** hace llegar a la Jefa de la Oficina de Logística la Ficha Técnica N° 007<sup>A</sup>-2005 con el nuevo valor requerido, **el mismo que asciende a S/. 651,016.13 Nuevos Soles** para su aprobación y trámite al Comité Especial, asimismo indica que se ha procedido a efectuar la rebaja de los meses de enero a marzo de 2005, expediente que con fecha 06.ABR.2005 es derivado por la Jefe de la Oficina de Logística Lic. Irma Rivas Vivencio a la Gerente de Administración CPC Carmen Padilla Yépez para su aprobación, es decir existió una demora de 03 meses sólo para formalizar el requerimiento.

### 1.3 De la Designación del Comité Especial

Mediante Memorando N° 218-2005-GM/MPP de fecha 16.Mar.2005 el Gerente Municipal dispone a la Oficina de Secretaria General la conformación del Comité Especial para llevar a cabo la Licitación Pública para la adquisición de combustible para el año 2005, precisándole además sus integrantes, y es mediante **Resolución de Alcaldía N° 229-2005-A/CPP del 17.Mar.2005**, que se designa al precitado Comité, integrado por las siguientes personas:

#### MIEMBROS TITULARES

- |                                     |   |            |
|-------------------------------------|---|------------|
| - Sra. Lic. Irma Rivas Vivencio     | : | Presidenta |
| Jefe de la Oficina de Logística     |   |            |
| - Sr. Ing. Alberto Frías Guaylupo   | : | Miembro    |
| Jefe de la Oficina de Mantenimiento |   |            |
| - Sr. Abog. Marco Dávalos Arriaga   | : | Miembro    |

### 1.4 Del Proceso de Selección

Mediante **Memorando N° 164-2005-GA/MPP de fecha 08.Abr.2005** la Gerente de Administración CPC. **Carmen Padilla Yépez** remite a la Presidenta del Comité Especial Lic. Irma Rivas Vivencio el expediente debidamente aprobado relacionado con la Ficha Técnica N° 007A-2005 de la Licitación Pública Nacional a fin de llevar a cabo el referido proceso de selección para la Adquisición de Combustible para el año 2005.

#### De la elaboración de las Bases Administrativas

Mediante Memorando Múltiple N° 001-2005-CEAC/MPP de fecha **11.Abr.2005** la Presidenta del Comité Especial **Lic. Irma Rivas Vivencio** cita a los miembros del referido Comité **para su instalación y elaboración de las Bases Administrativas**, y es mediante **Resolución de Alcaldía N° 438-2005-A/MPP de fecha 16.May.2005** suscrita por el Alcalde **Señor Eduardo Cáceres Chocano**, la misma que previamente contó con la visación en señal de conformidad de la Gerente de Asesoría Jurídica **Abog. Silvia del Pilar Almestar Mauricio** así como del Gerente Municipal **MBA. Roberto Francisco Vega Mariani**, y de la Jefa de la Oficina de Logística **Lic. Irma Rivas Vivencio**, transcurridos 36 días de su instalación, que se aprueban las Bases Administrativas para convocar la Licitación Pública Nacional N° 0001-2005-CE/MPP - Primera Convocatoria para la "Adquisición de Combustible para los vehículos y maquinaria de la Municipalidad Provincial de Piura", las que contaron con la visación en señal de conformidad por la Presidenta del Comité Especial **Lic. Irma Rivas Vivencio** y de sus integrantes **Ing. Alberto Frías Guaylupo** y el **Abog. Marco Dávalos Arriaga**, en las que se observó lo siguiente:

El **numeral 1** de las Disposiciones Complementarias de las precitadas Bases Administrativas establecían lo siguiente: "En caso que luego del análisis y comparación de las propuestas, con las especificaciones técnicas quedasen una única oferta, el Comité declarará desierto el concurso, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, lo que se contraponen con lo establecido en el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, vigente a la fecha de la convocatoria, el mismo que

establecía lo siguiente: “El Comité Especial otorga la Buena Pro en una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa aún en los casos en los que se declare como válida una única oferta.

**De la Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro**

De acuerdo al Cronograma de las Bases Integradas y según Acta suscrita por el Comité Especial con fecha **30.Jun.2005** se llevó a cabo la Presentación y Entrega de Propuestas, y en la misma fecha el Comité Especial apertura y evalúa los sobres conteniendo la Propuesta Técnica de los siguientes postores:

**Ítem 01 - Petróleo Diesel**

- Petroventas
- Consorcio Macarena
- Estación de Servicios San José
- Estación de Servicios Perú

**Ítem 02 - Gasolina de 84 Octanos**

- Petroventas
- Consorcio Macarena
- Estación de Servicios San José
- Estación de Servicios Perú

**Ítem 03 - Gasolina de 90 Octanos**

- Petroventas
- Consorcio Macarena
- Estación de Servicios San José
- Estación de Servicios Perú

Según Acta de fecha **01.Jul.2005** el Comité Especial da a conocer los resultados de la Evaluación Técnica, en la que sólo calificó la empresa Estación de Servicios San José SAC al habersele asignado **30.313 puntos** en los ítems 01, 02 y 03, respectivamente, siendo que los demás postores no alcanzaron el puntaje mínimo establecido en las Bases Administrativas Integradas, las mismas que establecían lo siguiente: *“El puntaje mínimo que debe alcanzar una Propuesta Técnica es de 30 puntos; no puede acceder a la evaluación de la propuesta económica si no alcanza el referido puntaje mínimo”*, por lo que y siendo el único postor se concluyó otorgándosele la Buena Pro a la Empresa “Estación de Servicios San José SAC” **por la suma de S/. 611,302.72**, según como se detalla:

| ÍTEM | DENOMINACIÓN         | CANT.     | P-UNIT | TOTAL             |
|------|----------------------|-----------|--------|-------------------|
| 01   | Petróleo Diesel      | 46,811.54 | 9.55   | 447,050.20        |
| 02   | Gasolina de 84 Oct.  | 6,856.09  | 10.15  | 69,589.31         |
| 03   | Gasolina de 84 Oct.  | 8,267.53  | 11.45  | 94,663.21         |
|      | <b>TOTAL GENERAL</b> |           |        | <b>611,302.72</b> |

Al respecto, y debido al error consignado en el numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las Bases Administrativas Integradas, dio lugar a que la empresa Consorcio Macarena SAC con fecha 08.JUL.2005 interponga Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa Estación de Servicios San José SAC en la Licitación Pública Nacional N° 0001-2005-CE/MPP, **error que originó la suspensión del proceso** en tanto se resuelva el recurso de apelación, consecuentemente **un mayor retraso en la adquisición de los bienes licitados**, recurso que finalmente fue declarado IMPROCEDENTE mediante Resolución de Alcaldía N° 767-2005-A/MPP de fecha **18.AGO.2005**, por lo que con fecha **31.AGO.2005** se suscribe contrato con la empresa ganadora, **es decir faltando cuatro meses para culminar el año 2005**, no obstante el referido proceso de selección haberse programado su convocatoria para el mes de enero de 2005, con el objeto de abastecer con los precitados bienes en forma oportuna durante el año 2005.

**Al respecto la normativa aplicable establece lo siguiente:**

**A) Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente:**

**Artículo 4°.- Especialidad de la Norma y Delegación.-**

....

**4.2 Delegación:** El Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que la presente Ley le otorga, siendo en este caso responsable solidario con el delegado; salvo disposición en contrario de la presente Ley o el reglamento.

**Artículo 7°.- Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.-** Cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Dicho plan debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

**Artículo 24°.-Responsabilidad.-**Todos los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables por que la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable. Son de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Artículo 47° de la presente Ley.

**Artículo 29°.- Obligatoriedad.-** La elaboración de las Bases recogerá lo establecido en esta Ley y su Reglamento, las que se aplicarán obligatoriamente. Sólo en caso de vacío de éstas se observarán las normas generales de procedimientos administrativos y las del derecho común.

**Artículo 47°.- De las Responsabilidades y Sanciones.- Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial** que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 55°.- Suspensión del proceso de selección.-** La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente **dejarán en suspenso el proceso de selección**, conforme a lo establecido en el Reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados.

**B) Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente:**

**Artículo 2°.- Funcionarios y Dependencias Responsables de la Entidad.-** Las adquisiciones y contrataciones a que se refieren la Ley y el presente reglamento están a cargo de los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

- 1) El Titular de la Entidad (tanto en el caso de las Entidades que constituyen pliego presupuestal como en el caso de las Entidades de Tratamiento Empresarial), quien es la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad, de conformidad con la normativa presupuestaria pertinente, y ejerce las funciones previstas en la Ley y el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones. En el caso de las empresas del Estado se entiende por Titular de la Entidad a su Directorio.
- 2) La máxima autoridad administrativa, quien de acuerdo con las normas de organización interna de cada Entidad, tiene a su cargo la gestión técnica, administrativa y financiera de la misma y ejerce las funciones previstas en la Ley y el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones.
- 3) El Comité Especial.
- 4) La dependencia responsable de planificar y efectuar las adquisiciones y contrataciones.

Mediante resolución, las autoridades a que se contraen los incisos 1) y 2), según corresponda, pueden designar a los funcionarios y dependencias de la Entidad encargados de los diferentes aspectos de las adquisiciones y contrataciones, delegándoles los distintos niveles de decisión y autoridad, bajo responsabilidad, salvo en aquellos asuntos que, por indicación expresa de la Ley y/o Reglamento, sean indelegables.

**Artículo 19°.- Planificación.-** Las Entidades del Estado deben vincular los objetivos estratégicos Sectoriales de cada Pliego con los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional concertados (PDRC), los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDL) y los Estratégicos Institucionales (PEI), para lograr una armoniosa articulación entre las acciones de mediano y largo plazo, **con las acciones de corto plazo**, reflejadas en los Presupuestos Institucionales **en función de los cuales se programarán y efectuarán las adquisiciones y contrataciones.**

**Artículo 52°.- Responsabilidad y Autonomía.-** El Comité Especial actúa en forma colegiada, y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables de su actuación.

**Artículo 53°.- Aprobación.-** La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución o memorando o algún otro medio donde se exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación; en ningún caso podrá ser realizada por el Comité Especial.

**Artículo 82°.- Inicio y culminación de los Procesos de Selección.-** Los procesos de selección se iniciarán con la convocatoria y culminan con la suscripción del contrato respectivo o perfeccionamiento de éste o cuando se cancela el proceso o cuando se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro.

**Artículo 149°.- Efectos de los recursos administrativos.-** La interposición de un recurso de apelación y, en su caso, el recurso de revisión **suspende el proceso de selección** en la etapa en que se encuentre. Si el proceso de selección fue convocado por ítems, etapas, lotes, paquetes o tramos, la suspensión afectará únicamente al ítem, etapa, lote, paquete o tramo impugnado.

**C) Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG, Modifican diversas Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, las mismas que establecen lo siguiente:**

**700-06 CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS**

La dirección de las entidades deben implantar mecanismos para asegurar que los procesos de contratación y adquisición se ajusten a la normativa de la materia y a los principios de transparencia y de integridad.

**Comentario**

...

02. Las entidades deben implementar mecanismos para asegurar los principios que rigen la transparencia, moralidad, imparcialidad, la probidad y libre competencia en la contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, entre otros:

- Las entidades deben orientar sus esfuerzos para lograr que las adquisiciones y contrataciones vía licitaciones y concursos sea la regla y que las adjudicaciones directas sin publicación o de menor cuantía la excepción.

Para estos efectos, deben mejorar sus procedimientos de planificación de las adquisiciones y contrataciones anuales.

Los hechos expuestos se han originado por el accionar negligente de los funcionarios encargados de la administración municipal y de los miembros conformantes del Comité Especial designados para llevar a cabo el presente proceso de selección, lo que originó que no se cumpla con la programación establecida y consecuentemente no se cumpla con el objetivo del proceso de

selección, que fue la de abastecer con los precitados bienes en forma oportuna durante el año 2005.

### **EVALUACIÓN DE ACLARACIONES**

En cumplimiento a lo dispuesto en la NAGU 3.60 la Comisión Auditora comunicó los hallazgos a las personas partícipes de los hechos, quienes remitieron sus comentarios y/o aclaraciones de la siguiente manera:

**1) Mediante Oficio N° 463-2006-A/MPP del 20.Dic.2006 el Alcalde Señor Eduardo Cáceres Chocano, presentó sus aclaraciones en relación al hallazgo formulado manifestando principalmente lo siguiente:**

Según el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es su artículo 4°, se dispone en el numeral 4.2 Delegación: El Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que la presente Ley le otorga, siendo es este caso responsable solidario con el delegado; salvo disposición en contrario de la presente Ley o el Reglamento.

Y en el art. 2° del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se dispone en los numerales 1 y 2, lo siguiente:

Las adquisiciones y contrataciones a que se refieren la Ley y el presente Reglamento están a cargo de los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

- 1) El Titular de la Entidad (tanto en el caso de las Entidades que constituyen pliego presupuestal como en el caso de las Entidades que constituyen pliego presupuestal como en el caso de las Entidades de tratamiento empresarial), quien es la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad, de conformidad con la normativa presupuestaria pertinente, y ejerce las funciones previstas en la Ley y el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones.
- 2) La máxima autoridad administrativa, quien de acuerdo con las normas de organización interna de cada Entidad, tiene a su cargo la gestión técnica, administrativa y financiera de la misma y ejerce las funciones previstas en la Ley y el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones.

Mediante Resolución, las autoridades a que se contraen los incisos 1) y 2), según corresponda, pueden designar a los funcionarios y dependencias de la Entidad encargados de los diferentes aspectos de las adquisiciones y contrataciones, delegándose los distintos niveles de decisión y autoridad, bajo responsabilidad, salvo en aquellos asuntos que, por indicación expresa de la Ley y/o Reglamento, sean indelegables.

Como se puede apreciar, lo que se menciona en la Ley, en el art. 4°, que el Titular de la Entidad puede delegar la autoridad, siendo responsable solidario con el delegado, fue regulado en el reglamento, por que la misma Ley, en el mismo artículo disponía, en la parte in fine del numeral 4.2: “salvo disposición en contrario de la presente Ley o el Reglamento”.

Por lo tanto, nos tenemos que remitir al Reglamento, dado por D.S. N° 084-2004-PCM, el cual en su artículo 2°, en que se reglamenta el numeral 4.2, del artículo 4°, se menciona en el último párrafo, que las autoridades (el Titular de la Entidad y la máxima autoridad administrativa), pueden designar a los funcionarios delegándose los distintos niveles de decisión y autoridad, bajo responsabilidad, salvo en aquellos asuntos que, por indicación expresa de la Ley y/o Reglamento, sean indelegables.

Como se puede apreciar, en el Reglamento ya no se menciona que el Titular de la Entidad, sea responsable solidario con el delegado, en ella se menciona claramente que a los funcionarios se les delega los distintos niveles de decisión y autoridad, bajo responsabilidad,

lo que mi Despacho ha efectuado al designar al Gerente Municipal y a los miembros del Comité Especial, decisiones que como se podrá apreciar, no me puedo evadir, por que la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, me obligan.

#### **OPINIÓN DEL AUDITOR**

Las aclaraciones presentadas por el Señor Alcalde Eduardo Cáceres Chocano no desvirtúan el hecho observado por cuanto se ha limitado a precisar que no tiene responsabilidad en el proceso de selección al haber delegado en los diferentes funcionarios los niveles de decisión y autoridad bajo responsabilidad, sin considerar que se puede delegar las funciones más no las responsabilidades, las que se asumen en forma solidaria con el delegado, sin embargo en el presente caso lo que se esta observando es que en su condición de Titular de la Entidad firmó la Resolución de Alcaldía N° 438-2005-A/MPP de fecha 16.May.2005 aprobando las Bases Administrativas del referido proceso de selección, en las que se había consignado normativa no aplicable a la fecha de la convocatoria del proceso de selección, error que conllevó a que el postor Consorcio Macarena SAC interponga recurso de apelación, consecuentemente **se suspenda el proceso de selección** por el lapso de **40 días**, originando un mayor retraso en la adquisición de los bienes licitados, considerando que la Buena Pro se otorgó el día **1° de julio de 2005**, luego el **08 de julio** se interpone el recurso de apelación, la que finalmente fue declarada IMPROCEDENTE con Resolución de Alcaldía N° 767-2005-A/MPP de fecha **18 de agosto de 2005**, suspensión que se dio en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 55° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que establece *“La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente dejarán en suspenso el proceso de selección, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados”*, disposición concordante con el Artículo 149° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley anotada, y que establece *“la interposición de un recurso de apelación y, en su caso, el recurso de revisión suspende el proceso de selección en la etapa en que se encuentre”*, sin embargo atenúa su responsabilidad al estar la misma previamente a su firma visadas por la Gerente de Asesoría Jurídica Abogada Silvia del Pilar Almaraz Mauricio y por el Gerente Municipal MBA. Roberto Francisco Vega Mariani.

- 2) **Mediante Oficio N° 337-2006-GM/MPP del 19.Dic.2006 el Gerente Municipal MBA. Roberto Francisco Vega Mariani, presentó sus aclaraciones manifestando principalmente lo siguiente:**

En relación al proceso de selección, precisa que esta observación es de responsabilidad exclusiva del Comité Especial, el cual por la misma norma goza de plena autonomía y responsabilidad, por lo tanto esta Gerencia no puede inmiscuirse en este Comité por no ser su función, por lo que considera un exceso de percepción atribuirle al suscrito responsabilidad como encargado de la Administración Municipal, por el hecho de que recién se concluya el proceso de suministro de combustible con la suscripción del contrato con fecha 31 de agosto de 2005, cuando está claramente demostrado que la responsabilidad es de las áreas competentes, inclusive la Gerencia Municipal no participa en la firma del contrato, como subrepticamente se me quiere atribuir, siendo finalmente la Gerencia de Administración la cual dentro de sus funciones está las de logística, mediante la cual se contrata todo en esta Municipalidad.

#### **OPINIÓN DEL AUDITOR**

Las aclaraciones presentadas por el Gerente Municipal MBA. Roberto Francisco Vega Mariani no absuelve el hecho observado, por cuanto se ha limitado a señalar que el Comité Especial goza de plena autonomía y responsabilidad y que esta Gerencia no puede inmiscuirse en este Comité por no ser su función, sin tener en cuenta que en su condición de Gerente Municipal visó en señal de conformidad previa a la firma del Señor Alcalde, la Resolución de Alcaldía N° 438-2005-A/MPP de fecha 16.May.2005 mediante la cual se aprobó las Bases Administrativas del precitado proceso de selección, en las que se había

consignado normativa no aplicable a la fecha de la convocatoria del proceso de selección, error que conllevó a que el postor Consorcio Macarena SAC interponga recurso de apelación, consecuentemente se suspenda el proceso de selección por el lapso de **40 días**, originando un mayor retraso en la adquisición de los bienes licitados, considerando que la Buena Pro se otorgó el día **1° de julio de 2005**, luego el **08 de julio de 2005** se interpone el recurso de apelación, la que finalmente fue declarada IMPROCEDENTE con Resolución de Alcaldía N° 767-2005-A/MPP de fecha **18 de agosto de 2005**, suspensión que se dio en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 55° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que establece *“La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente dejarán en suspenso el proceso de selección, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados”*, disposición concordante con el Artículo 149° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley anotada, y que establece *“la interposición de un recurso de apelación y, en su caso, el recurso de revisión suspende el proceso de selección en la etapa en que se encuentre”*, error que no fue advertido oportunamente por el referido funcionario al visar la resolución aprobando las Bases Administrativas, habiéndose limitado a su visación simplemente como un acto formal sin efectuar una previa revisión y análisis de las mismas, error que de haber sido advertido previa a la aprobación de las Bases Administrativas, hubiera permitido su corrección en forma oportuna, y consecuentemente no se hubiese dado motivo para que el proceso sea indebidamente impugnado.

- 3) **Mediante Oficio N° 114-2006-GAJ-MPP del 19.Dic.2006 la Gerente de Asesoría Jurídica Abogada Silvia del Pilar Almestar Mauricio presentó sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:**

**En lo referente al proceso de selección**

Que habiendo recibido el Comité Especial el expediente de contratación con fecha 08 de abril de 2005, los miembros del Comité se reunieron para iniciar la elaboración de las Bases Administrativas a partir del 11 de abril del 2005, diseñándolas conforme a las exigencias establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, siendo las mismas aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 438-2005-A/MPP de fecha 16 de mayo del 2005.

Por tanto como puede apreciarse en el Título VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, inciso 1. de las Bases Administrativas Integradas, por error involuntario se ha consignado en el enunciado que *“En caso de luego del análisis y comparación de las propuestas, con las especificaciones técnicas quedase una única oferta, el Comité de Adjudicación declarará desierto el concurso”*, conforme a lo indicado en el Art. 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; debiendo ser:

*“El Comité Especial otorga la Buena Pro en una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa aún en los casos en los que se declare como válida una única oferta.*

*El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta y parcialmente desierto un proceso de selección cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente.*

La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria debiéndose adoptar las medidas correctivas, antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad.

En el supuesto de que una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa sean declarados desiertos por la ausencia de postores hasta en dos oportunidades, se convocará a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía”.

Que dicho error de forma se debe a las constantes modificaciones que se han dado tanto a la Ley como al Reglamento, pero considerando el Principio de Economía y Transparencia, el Comité en el Acto Público de Otorgamiento de Buena Pro, actuó con diligencia otorgándole ésta al único postor en concordancia con lo normado en dicho artículo. Asimismo tuvo en

coordinación el Principio de Economía, el cual prescribe: “Que en toda adquisición o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiendo evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias”. Esto quiere decir, que si el Comité hubiera procedido a evaluar a este error de forma, el proceso de selección hubiese sido declarado desierto y hubiera existido una demora en el nuevo proceso de selección de aproximadamente dos meses.

Es preciso señalar que el derecho de todo postor a impugnar un proceso, es un derecho irrenunciable, y por lo tanto la Entidad está en la obligación de aceptarlo y resolverlas.

Agrega que es menester referimos a dos principios esenciales que rigen para los funcionarios en la administración pública que es el Principio del Deber de Presunción de Veracidad en base a la Verdad Material sobre el Thema Probandum y el tema a decidir como administración, es decir que hay obligatoriedad del funcionario de presumir cierto lo manifestado por las áreas técnicas correspondientes que fundamentarán la decisión de la administración, ello obedece a lo dispuesto en el artículo IV punto 1.11 de la Ley N° 27444 “Principio de Veracidad Material” según el cual “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirvan de motivo de sus decisiones (...) “ puesto que esta Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal o visar resoluciones se basa en los informes técnicos que emiten las distintas dependencias del provincial que resultan determinantes en la emisión del pronunciamiento legal, debiéndose tener en cuenta además lo prescrito en los artículos 171° y 172° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo que se presume cierto lo manifestado por las áreas técnicas, sobre la información remitida y que forma parte integral de los expedientes, por lo que se procedió a visar la Resolución de Alcaldía correspondiente en base a lo antes prescrito.

Por lo antes expuesto, solicito a Ud. se me absuelva de toda responsabilidad, puesto que he demostrado que no ha existido ni dolo ni culpa en mi actuar como Gerente de Asesoría Jurídica, en lo que respecta a la visación de la Resolución de Alcaldía N° 438-2005-A/MPP, para la elaboración de las bases para la adquisición de Combustible, y que aprueba la elaboración de las bases, por lo que se actuó conforme a Ley.

#### **OPINIÓN DEL AUDITOR**

Las aclaraciones presentadas por la Abogada Silvia del Pilar Almaraz Mauricio en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica no absuelven los hechos observados, toda vez que en su condición de Gerente de la referida unidad orgánica visó la Resolución de Alcaldía N° 438-2005-A/MPP de fecha 18.May.2005 que aprobó las Bases Administrativas del proceso cuestionado, las mismas que fueron elaboradas con errores al haberse consignado en las mismas normativa no aplicable a la fecha de la convocatoria del proceso de selección, sin embargo la precitada funcionaria se limitó a visar la precitada resolución solo como un acto formal, sin efectuar una revisión y análisis de las Bases Administrativas sobre las cuales daba su conformidad para su aprobación por el Titular, a fin de advertir oportunamente al Comité Especial sobre el error incurrido y subsanado oportunamente, sin embargo al omitir este hecho motivo que el postor Consorcio Macarena SAC interponga Recurso de Apelación, lo que originó la suspensión del proceso de selección por el lapso de **40 días**, conforme a lo establecido en Artículo 55° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que establece “*La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente dejarán en suspenso el proceso de selección, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados*”, disposición concordante con el Artículo 149° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley anotada, y que establece “*la interposición de un recurso de apelación y, en su caso, el recurso de revisión suspende el proceso de selección en la etapa en que se encuentre*”.

La precitada funcionaria en sus descargos se ha limitado a informar que el error de forma se debe a las constantes modificaciones que se han dado tanto a la Ley como al Reglamento, pero considerando el Principio de Economía y Transparencia, el Comité en el Acto Público de Otorgamiento de Buena Pro, actuó con diligencia otorgándole ésta al único postor en concordancia con lo normado en dicho artículo, y que si el Comité hubiera procedido a evaluar a este error de forma, el proceso de selección hubiese sido declarado desierto y hubiera existido una demora en el nuevo proceso de selección de aproximadamente dos meses, sin tener en cuenta que la observación no se fundamenta en que el Comité no ha efectuado la evaluación de acuerdo a las bases sino que el error incurrido y no advertido por ningún funcionario inmerso en las diferentes etapas del proceso no permitió su corrección en forma oportuna, previo a la elaboración de las Bases Administrativas, originando este hecho un mayor retraso del proceso de selección.

**4) Mediante Informe N° 187-2006-GA/MPP del 20.Dic.2006 la Gerente de Administración CPC. Carmen Padilla Yépez, presentó sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:**

Que mediante Memorando N° 080-2005-GA/MPP del 21.02.05 se solicitó a la Oficina de Organización y Métodos de Información la elaboración de una Directiva para la Adquisición, Contratación de Bienes y Servicios. Así mismo, con Memorando N° 091-2006-GA/MPP del 25.02.05 se dispuso a la Oficina de Logística coordinar con dicha Oficina para contar con la Directiva que establezcan los procedimientos y plazos para llevar a cabo los proceso de selección según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Artículos 38° y 39°.

Con fecha 03.03.05, mediante Informe N° 066-2005-GA/MPP se solicitó la designación del Comité Especial habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía N° 229-2005-A/MPP del 17.03.05.

El proceso de selección de acuerdo a ley a cargo del Comité Especial, se desarrolló durante los meses de abril a agosto, no teniendo ninguna participación esta Gerencia.

Por lo expuesto esta Gerencia actuó dentro de los plazos de ley en las etapas de su conveniencia.

**OPINIÓN DEL AUDITOR**

Las aclaraciones presentadas por la Gerente de Administración CPC. Carmen Padilla Yépez no absuelven los hechos observados, toda vez que tanto la Oficina de Logística así como la Unidad de Abastecimientos son unidades orgánicas que operan bajo la dependencia de la Gerencia a su cargo, consecuentemente estaba en la obligación de disponer que la licitación cuestionada se efectúe en las fechas programadas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el año 2005, esto al margen de haber solicitado a la Oficina de Organización y Métodos la elaboración de una Directiva para la Adquisición, Contratación de Bienes y Servicios, por lo que por este hecho no se pudo retrasar el referido proceso de selección. De otro lado con fecha 17 de marzo de 2005 devuelve el expediente a la Oficina de Logística para verificar el valor referencial y tener en cuenta los consumos de los meses de enero a abril 2005, lo que causó un nuevo retraso de 20 días en la tramitación del expediente, puesto que se debió actualizar el valor referencial e incluso descontar los consumos hasta el mes de abril de 2005, por lo que se tuvo que esperar que se finalice el mes de marzo para poder rebajarlo del expediente para el proceso selectivo de acuerdo a lo dispuesto por la citada Gerencia.

**5) Mediante Informe N° 223-2006-UNAB-OL/MPP del 18.Dic.2006 la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Sra. María del Rosario Chong Wong presentó sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:**

En cuanto al requerimiento indica que efectivamente tal como lo observa en su oficio de la referencia, mediante Carta N° 021-2005-SNP-UNAB-OL/MPP de fecha 09.02.2005 el Sr.

Pedro Villegas Flores, ex prestador de servicios y ex servidor municipal, alcanza a la Jefe de Logística los precios referenciales de los bienes a adquirir a fin de que sean derivados al Comité Especial para dar inicio al proceso de selección correspondiente, información que fue formalizada por la Unidad de Abastecimientos con Informe N° 032-2005-UNAB-OL/MPP del 11 de febrero de 2005, y mediante proveído de la Oficina de Logística remite dicha información a la Oficina de Presupuesto para el informe sobre la disponibilidad presupuestal respectiva.

Posteriormente la Oficina de Presupuesto alcanza a la Oficina de Logística la información y esta a su vez deriva el expediente a la Unidad de Abastecimientos para determinar el monto real del proceso selectivo, esto en cumplimiento al artículo 6° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2005 la Unidad de Abastecimientos lo deriva al Sr. Pedro Villegas Flores para que alcance la información solicitada, y éste remite dicha información mediante Carta N° 051-2005PVF-SNP-UNAB-OL/MPP el día 16 de marzo de 2005. Con proveído la UNAB lo deriva a la Oficina de Logística y esta a su vez a la Gerencia de Administración para la aprobación del expediente administrativo, en cumplimiento al artículo 38° del Reglamento de la precitada Ley.

Con fecha 17 de marzo de 2005 la Gerencia de Administración devuelve nuevamente el expediente para verificar el valor referencial y tener en cuenta los consumos de los meses de **enero a abril 2005**, lo que causó un nuevo retraso del expediente, puesto que se debió actualizar el valor referencial y esperar finalizar el mes de marzo para descontar los consumos de combustible, de acuerdo a lo dispuesto por la acotada Gerencia.

Si bien es cierto desde el **23 de febrero hasta el día 16 de marzo de 2005** existió demora de 31 días por parte del Sr. Pedro Villegas Flores en alcanzar la información y esto causó el retraso de la oficina en tramitar el expediente, también se debió por que en esas fechas se estaban atendiendo otros pedidos de información de precios referenciales y expedientes de requerimientos para otros procesos también importantes como son para compra de útiles de oficina, materiales de limpieza, insumos informáticos, insumos para el PVL, repuestos y llantas para la flota vehicular de la MPP, entre otros. Asimismo, la devolución del expediente por parte de la Gerencia de Administración el día 17 de marzo de 2005 para actualizar el valor referencial y descontar los consumos hasta el mes de abril, ocasionó un mayor retraso de 20 días, puesto que se debió esperar a tener información del consumo de combustible hasta el mes de marzo para poder rebajarlo del expediente para el proceso selectivo, deslindando la responsabilidad de la oficina por este nuevo retraso.

#### **OPINIÓN DEL AUDITOR**

Las aclaraciones presentadas por la ex Jefa de la Unidad de Abastecimientos Sra. María del Rosario Chong Wong no absuelven los hechos observados, por cuanto en su calidad de Jefa de la precitada unidad orgánica era la servidora responsable de alcanzar en forma oportuna la información para el trámite del proceso de selección para la adquisición de combustible, considerando además que el Sr. Pedro Villegas Flores estuvo contratado bajo la modalidad de servicios no personales el que a su vez prestaba servicios bajo sus órdenes, por lo que estaba en la obligación de exigir se procese la información en las fechas programadas.

- 6) **Mediante Oficio N° 259-2006-OL/MPP de fecha 19.Dic.2006 La Jefa de la Oficina de Logística y a su vez ex - Presidenta del Comité Especial del referido proceso de selección Lic. Irma Rivas Vivencio presentó sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:**

#### **En relación al Plan Anual de adquisiciones aprobado para el Año 2005**

Precisa que la programación del proceso de selección para la Adquisición de Combustible y la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado correspondiente al año 2005, precisa que dicho Plan fue aprobado el día 27 de enero de 2005 mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2005-A/MPP dentro del plazo de Ley y a partir de dicha

fecha, la Unidad de Abastecimientos es la responsable de tramitar en el expediente de contratación el total de requerimientos de acuerdo a la programación del PAAC y en el caso de obras es la oficina de Infraestructura de tramitar los requerimientos de obras conforme a lo programado en dicho requerimiento.

#### **En lo que respecta al Requerimiento**

Indica que efectivamente mediante Carta N° 021-2005-SNP-UNAB-OL/MPP de fecha 09.02.2005 el Sr. Pedro Villegas Flores, ex prestador de servicios y ex servidor municipal, alcanza a la Jefe de Logística los precios referenciales de los bienes a adquirir a fin de que sean derivados al Comité Especial para dar inicio al proceso de selección correspondiente, información que fue formalizada por la Unidad de Abastecimientos con Informe N° 032-2005-UNAB-OL/MPP del 11 de febrero de 2005, y mediante proveído de la Oficina de Logística remite dicha información a la Oficina de Presupuesto para el informe sobre la disponibilidad presupuestal respectiva.

Posteriormente la Oficina de Presupuesto alcanza a la Oficina de Logística la información y esta a su vez deriva el expediente a la Unidad de Abastecimientos para determinar el monto real del proceso selectivo, esto en cumplimiento al artículo 6° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Mediante proveído de fecha **23 de febrero de 2005** la Unidad de Abastecimientos lo deriva al Sr. Pedro Villegas Flores para que alcance la información solicitada, y éste remita dicha información mediante Carta N° 051-2005PVF-SNP-UNAB-OL/MPP el día **16 de marzo de 2005**. Con proveído la UNAB lo deriva a la Oficina de Logística y esta a su vez a la Gerencia de Administración para la aprobación del expediente administrativo, en cumplimiento al artículo 38° del Reglamento de la precitada Ley.

Con fecha **17 de marzo de 2005** la Gerencia de Administración devuelve nuevamente el expediente para verificar el valor referencial y tener en cuenta los consumos de los meses de enero a abril 2005, lo que causó un nuevo retraso del expediente, puesto que se debió actualizar el valor referencial y esperar finalizar el mes de marzo para descontar los consumos de combustible, de acuerdo a lo dispuesto por la acotada Gerencia.

Si bien es cierto desde el **23 de febrero hasta el día 16 de marzo de 2005** existió demora de 31 días por parte del Sr. Pedro Villegas Flores en alcanzar la información y esto causó el retraso de la oficina en tramitar el expediente, también se debió por que en esas fechas se estaban atendiendo otros pedidos de información de precios referenciales y expedientes de requerimientos para otros procesos también importantes como son para compra de útiles de oficina, materiales de limpieza, insumos informáticos, insumos para el PVL, repuestos y llantas para la flota vehicular de la MPP, entre otros. Asimismo, la devolución del expediente por parte de la Gerencia de Administración el día 17 de marzo de 2005 para actualizar el valor referencial y descontar los consumos hasta el mes de abril, ocasionó un **mayor retraso de 20 días**, puesto que se debió esperar a tener información del consumo de combustible hasta el mes de marzo para poder rebajarlo del expediente para el proceso selectivo, deslindando la responsabilidad de la oficina por este nuevo retraso.

#### **En cuanto al Proceso de Selección**

Refiere que habiendo recibido el Comité Especial el expediente de contratación con fecha 08 de abril del 2005, los miembros del Comité se reunieron para iniciar la elaboración de las Bases Administrativas a partir del 11 de abril del 2005, diseñándolas conforme a las exigencias establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, siendo las mismas aprobadas con Resolución de Alcaldía N° 438-2005-A/MPP de fecha 16 de mayo del 2005.

Por tanto como puede apreciarse en el Título VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, inciso 1. de las Bases Administrativas Integradas, por error involuntario se ha consignado en el enunciado que “En caso de luego del análisis y comparación de las propuestas, con las especificaciones técnicas quedase una única oferta, el Comité de Adjudicación declarará

desierto el concurso”, conforme a lo indicado en el Art. 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; debiendo ser:

“El Comité Especial otorga la Buena Pro en una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa aún en los casos en que se declare como válida una única oferta.

El proceso de selección será declarado cuando no quede válida ninguna oferta y parcialmente desierto un proceso de selección cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente.

La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria debiendo adoptar las medidas correctivas, antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad.

En el supuesto de que una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa sean declarados desiertos por la ausencia de postores hasta en dos oportunidades, se convocará a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía”.

Que dicho error de forma se debe a las constantes modificaciones que se han dado tanto a la Ley como al Reglamento, pero considerando el Principio de Legalidad, el Comité en el Acto Público de Otorgamiento de la Buena Pro, actuó con diligencia otorgándole ésta al único postor en concordancia a lo normado en dicho artículo. Asimismo, tuvo en consideración el Principio de Economía, que a la letra dice: “Que en toda adquisición o contratación aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiendo evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias”. Esto quiere decir, que si el Comité hubiera procedido a evaluar conforme a este error de forma, el proceso de selección hubiese sido declarado desierto y hubiera existido una demora en el nuevo proceso de selección de aproximadamente dos meses.

Por lo antes expuesto se puede evidenciar que el Comité Especial actuó con diligencia dentro de los parámetros que exigen las normas sobre contrataciones y adquisiciones.

Asimismo, cabe señalar que el derecho de todo postor a impugnar un proceso, es un derecho irrenunciable, y por lo tanto la Entidad está en la obligación de aceptarlo y resolverlas.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted se me absuelva de toda responsabilidad, ya que se ha demostrado que no ha habido negligencia en el actuar como jefe de la Oficina de Logística y en el actuar como Presidente del Comité Especial para la adquisición de combustible, y que se ha actuado conforme a Ley.

#### **OPINIÓN DEL AUDITOR**

Las aclaraciones presentadas por la Jefa de la Oficina de Logística y a su vez Presidenta del Comité Especial **Lic. Irma Rivas Vivencio** no absuelven los hechos observados, por cuanto en su calidad de Jefa de la Oficina de Logística estaba en la obligación de disponer a la Unidad de Abastecimientos, como unidad orgánica bajo su dependencia se elabore en forma oportuna la información para el trámite del proceso de selección para la adquisición de combustible, según las fechas programadas en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para el año 2005, considerando que el Sr. Pedro Villegas Flores estuvo contratado bajo la modalidad de servicios no personales el que a su vez prestaba servicios bajo las órdenes tanto de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos así como de la Oficina a su cargo por lo que debió exigir se procese la información en forma oportuna.

De otro lado en su condición de **Presidenta del Comité Especial** designada mediante Resolución de Alcaldía N° 229-2005-A/PPP para llevar a cabo el referido proceso de selección, participó en la elaboración de las bases administrativas las que fueron elaboradas con errores, al haber consignado en las mismas normativa no aplicable a la fecha de la convocatoria del proceso de selección, error que conllevó a que la empresa Consorcio Macarena SAC con fecha **08.Jul.2005** interponga Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena, prolongando este hecho el proceso de selección por el lapso de **40 días**, consecuentemente se originó un mayor retraso en la adquisición de los bienes licitados, considerando que la Buena Pro se otorgó el día **1° de julio de 2005**, luego el **08 de**

**julio de 2005** se interpone el recurso de apelación, la que finalmente fue declarada IMPROCEDENTE con Resolución de Alcaldía N° 767-2005-A/MPP de fecha **18 de agosto de 2005**, suspensión que se dio en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 55° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que establece “*La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente dejarán en suspenso el proceso de selección, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados*”, disposición concordante con el Artículo 149° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley anotada, y que establece “*la interposición de un recurso de apelación y, en su caso, el recurso de revisión suspende el proceso de selección en la etapa en que se encuentre*”.

**7) Mediante Oficio N° 001-2006-LAFG/MPP del 19.DIC.2006 el Ing. Luis Frías Guaylupo ex miembro del Comité Especial del referido proceso de selección, presentó sus comentarios, manifestando principalmente lo siguiente:**

Que como miembro del Comité Especial se ha actuado con transparencia y de acuerdo a Ley, para lo cual le informo que mi función como miembro del Comité Especial se da a partir de la designación del mismo con resolución de Alcaldía N° 229-2005-A/CPD del 17.Mar.2005 y partir de la primera citación, la cual se da con Memorando Múltiple N° 001-2005-CEAC/MPP de fecha 11.Abr.2005, para la elaboración de las bases Administrativas.

Agrega que habiendo recibido el Comité Especial el expediente de contratación con fecha 08 de abril del 2005, los miembros del Comité se reunieron para iniciar la elaboración de las Bases Administrativas a partir del 11 de abril del 2005, diseñándolas conforme a las exigencias establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, siendo las mismas aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 438-2005-A/MPP de fecha 16 de mayo de 2005.

Por tanto como se puede observar en el Título VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, inciso 01 de las Bases Administrativas Integradas, por error involuntario se ha consignado el enunciado siguiente: “En caso de luego del análisis y comparación de las propuestas con las especificaciones técnicas quedase una única oferta, el Comité de Adjudicación declarará desierto el concurso, conforme a lo indicado en el Art. 32° del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”, este párrafo debió ser redactado de la siguiente manera:

“El Comité Especial otorga la Buena Pro en una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa aún en los casos en los que se declare como válida una única oferta.

El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta y parcialmente desierto un proceso de selección cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente.

La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria debiéndose adoptar las medidas correctivas, antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad.

En el supuesto de que una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa sean declarados desiertos por la ausencia de postores hasta en dos oportunidades, se convocará a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía”.

Que tal error de forma se debe a las constantes modificaciones que se han dado tanto a la Ley como al Reglamento, pero considerando el Principio de Legalidad, el Comité en el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro, actuó con diligencia otorgándole ésta al único postor en concordancia con lo normado en dicho artículo. Asimismo, se tuvo en consideración el Principio de Economía, que a la letra dice: “Que en toda adquisición o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiendo evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias”; esto quiere decir, que si el Comité hubiera procedido a evaluar conforme a este error de forma, el proceso de selección hubiese sido declarado desierto y

hubiera existido una demora en el nuevo proceso de selección de aproximadamente dos meses.

Por todo lo expuesto, y debido que se ha actuado de acuerdo a ley, reconociendo que si ha habido un error de forma en la transcripción de las bases, pero si le informó que el Comité Especial tenía pleno conocimiento de los cambios que se dieron en la modificación de este artículo de la ley referente a otorgar la buena pro en caso quedara un postor único.

#### **OPINIÓN DEL AUDITOR**

Las aclaraciones presentadas por el Ing. Luis Frías Guaylupo en su condición de **miembro del Comité Especial** designado mediante Resolución de Alcaldía N° 229-2005-A/PPP para llevar a cabo el referido proceso de selección, no desvirtúa los hechos observados, toda vez que el miembro del precitado comité participó en la elaboración de las bases administrativas las que fueron elaboradas con errores, al haber consignado en las mismas normativa no aplicable a la fecha de la convocatoria del proceso de selección, error que conllevó a que la empresa Consorcio Macarena SAC con fecha **08.Jul.2005** interponga Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena, prolongando este hecho el proceso de selección por el lapso de **40 días**, consecuentemente se originó un mayor retraso en la adquisición de los bienes licitados, considerando que la Buena Pro se otorgó el día **1° de julio de 2005**, luego el **08 de julio 2005** se interpone el recurso de apelación, la que finalmente fue declarada IMPROCEDENTE con Resolución de Alcaldía N° 767-2005-A/MPP de fecha **18 de agosto de 2005**, suspensión que se dio en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 55° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que establece *“La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente dejarán en suspenso el proceso de selección, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados”*, disposición concordante con el Artículo 149° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley anotada, y que establece *“la interposición de un recurso de apelación y, en su caso, el recurso de revisión suspende el proceso de selección en la etapa en que se encuentre”*.

- 8) **Mediante Oficio N° 009-2006-OGCI/MPP del 11.Dic.2006 la Comisión Auditora comunicó el presente hallazgo al Abogado Marco Antonio Dávalos Arriaga a fin de que en su calidad de ex miembro del Comité Especial del referido proceso de selección presente sus aclaraciones debidamente sustentadas, no habiendo recibido respuesta hasta la emisión del presente Informe, razón por lo que los hechos observados subsisten, siendo su responsabilidad la siguiente:**

En su condición de **miembro del Comité Especial** designado mediante Resolución de Alcaldía N° 229-2005-A/PPP para llevar a cabo el referido proceso de selección, participó en la elaboración de las bases administrativas las que fueron elaboradas con errores, al haber consignado en las mismas normativa no aplicable a la fecha de la convocatoria del proceso de selección, error que conllevó a que la empresa Consorcio Macarena SAC con fecha **08.Jul.2005** interponga Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena, prolongando este hecho el proceso de selección por el lapso de **40 días**, consecuentemente se originó un mayor retraso en la adquisición de los bienes licitados, considerando que la Buena Pro se otorgó el día **1° de julio de 2005**, luego el **08 de julio de 2005** se interpone el recurso de apelación, la que finalmente fue declarada IMPROCEDENTE con Resolución de Alcaldía N° 767-2005-A/MPP de fecha **18 de agosto de 2005**, suspensión que se dio en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 55° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que establece *“La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente dejarán en suspenso el proceso de selección, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados”*, disposición concordante con el Artículo 149° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Ley anotada, y que establece *“la interposición de un recurso de apelación y, en su caso, el recurso de revisión suspende el proceso de selección en la etapa en que se encuentre”*.

Por lo expuesto asumen Responsabilidad Administrativa los integrantes del Comité Especial como son: la ex -Presidenta del Comité Especial **Lic. Irma Rivas Vivencio**, y el **Ing. Luis Frías Guaylupo** como ex -miembro integrante por incumplir sus obligaciones tipificadas en el Artículo 21°, inciso a) del Decreto Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores públicos, el cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. Asimismo incurre en Responsabilidad Administrativa el Gerente Municipal **MBA. Roberto Francisco Vega Mariani**, la Gerente de Asesoría Jurídica **Abog. Silvia del Pilar Almestar Mauricio**, la Gerente de Administración **CPC. Carmen Padilla Yépez**, la Jefa de la Oficina de Logística **Lic. Irma Rivas Vivencio** y la Jefa de Unidad de Abastecimientos **Sra. María del Rosario Chong Wong**, por incumplir sus obligaciones tipificadas en el Artículo 21°, inciso a) del decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que establece como obligaciones de los servidores públicos, el cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.

En cuanto a la participación del **Abogado Marco Antonio Dávalos Arriaga** como ex-miembro integrante del Comité Especial asume Responsabilidad Administrativa, sin embargo al ser contratado bajo la modalidad de Servicios No Personales corresponde al Señor Alcalde merituar la resolución de su contrato por las faltas administrativas observadas en el presente proceso de selección.

Igualmente incurre en Responsabilidad Administrativa el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura **Señor Eduardo Cáceres Chocano**, por incumplir las atribuciones conferidas en el numeral 1) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que son atribuciones del Alcalde “Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos.

No obstante lo expuesto en el párrafo precedente, se precisa lo siguiente:

Que según el Artículo 121° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establece “Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años”, disposición concordante con el Artículo 5° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala “El concejo provincial y distrital esta conformado por el Alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones”, por lo que las precitadas autoridades al ser elegidos por sufragio popular, no se encuentran comprendidas en la carrera administrativa y por lo tanto no le son aplicables las disposiciones que establecen el procesamiento y efectivización de la responsabilidad administrativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos.

**2. DEFICIENTE ACCIONAR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ORIGINÓ LA ADQUISICIÓN DE BIENES EN FECHA ANTERIOR DE EFECTUADO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA EL QUE FINALMENTE FUE DECLARADO DESIERTO POR AUSENCIA DE POSTORES.**

De la evaluación selectiva a los procesos de selección efectuados en el año 2005 se ha observado que la administración municipal ha convocado a procesos de Adjudicación de Menor Cuantía en los que se ha observado lo siguiente:

**2.1 De la Designación del Comité Especial**

Mediante Resolución de Alcaldía N° 922-2005-A/MPP de fecha 16.Set.2005 se designa al Comité Especial, los que llevaron a cabo el proceso de selección, el mismo que estuvo integrado por:

**MIEMBROS TITULARES**

- Señor José Fernández Sedan : Presidente  
Técnico Adm. de la Oficina Infraestructura
- Ing. César Tezén Sandoval : Miembro  
Experto Independiente
- Sr. Pedro Villegas Flores : Miembro  
Asistente de la Unidad de Serv. Auxiliares

## 2.2 Del Proceso de Selección

De la evaluación a la documentación relacionada con la Adjudicación de Menor Cuantía N° 080-2005-CEP/MPP denominada "Implementación de Academias Preuniversitarias", convocada para la adquisición de bienes por un valor referencial de S/. 35,048.00, en el que se consideró cinco (5) ítems, según como se detalla:

| <u>ITEM</u> | <u>DESCRIPCIÓN DEL BIEN</u>     | <u>VALOR REFERENCIAL</u> |
|-------------|---------------------------------|--------------------------|
| 1)          | Útiles de oficina               | S/. 3,360.00             |
| 2)          | Equipos de cómputo              | 2,822.00                 |
| 3)          | Equipos de impresión digital    | 10,960.00                |
| 4)          | Mobiliario escolar y de oficina | 17,678.00                |
| 5)          | Varios                          | 227.80                   |

Para la adquisición de los precitados bienes el Comité Especial elaboró las Bases Administrativas, las que fueron aprobadas con Resolución Gerencial N° 119-2005-GM/MPP del 22.Set.2005 tal como lo exige el artículo 53° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, habiéndose efectuado para la adquisición de los precitados bienes dos convocatorias, según como se detalla:

### 2.2.1 Primera Convocatoria

Que según Acta N° 175-2005-CEP/MPP de fecha 30.SET.2005, en la Primera Convocatoria del referido proceso de selección se otorgó la Buena Pro a la empresa GESTIÓN PERÚ SAC por el ítem 3) por el monto de S/. 8,210.10 y a la empresa SERVITECS S.R.L. por el ítem 4) por el monto de S/. 19,114.00, quedando desierto los ítems 1), 2) y 5), según como se detalla:

| <u>ITEM</u> | <u>DESCRIPCIÓN DEL BIEN</u>     | <u>RESULTADO DEL PROCESO</u>              |
|-------------|---------------------------------|---|
| 01          | Útiles de oficina               | <b>Desierto por ausencia de postores</b>  |
| 02          | Equipos de cómputo              | <b>Desierto por ausencia de postores</b>  |
| 03          | Equipos de impresión digital    | Buena Pro: Gestión Perú por S/. 8,210.10  |
| 04          | Mobiliario escolar y de oficina | Buena Pro: SERVITECS S.R.L. S/. 19,114.00 |
| 05          | Varios                          | <b>Desierto por ausencia de postores</b>  |

El Presidente del Comité Especial Señor José Fernández Sedán mediante Memorando N° 0182-2005-CEP/MPP de fecha 13.OCT.2005 recepcionado el 14.OCT.2005 hace de conocimiento a la Jefa de la Oficina de Logística Lic. Irma Rivas Vivencio los resultados de la 1era. Convocatoria para la elaboración de los contratos, Ordenes de Compra y/o Servicio, por lo que con Memorando N° 382-2005-OL/MPP de fecha 14.OCT.2005 la Jefa de la Oficina de Logística Lic. **Irma Rivas Vivencio** deriva el expediente a la Jefa de la Unidad de Abastecimientos **Sra. María del Rosario Chong Wong** para la continuidad de su trámite, previa verificación.

### 2.2.2 Segunda Convocatoria

La Segunda Convocatoria tuvo un valor referencial de S/. 6,409.80 que correspondía a los ítems 1), 2) y 5) declarados desiertos, según como se detalla:

| <u>ITEM</u> | <u>DESCRIPCIÓN DEL BIEN</u> | <u>VALOR REFERENCIAL</u> |
|-------------|-----------------------------|--------------------------|
| 01          | Útiles de oficina           | S/. 3,360.00             |
| 02          | Equipos de cómputo          | 2,822.00                 |
| 03          | Varios                      | 227.80                   |

De acuerdo a las Bases Administrativas el calendario del proceso fue el siguiente:

1. Convocatoria y registro de participantes : Desde el 21.10.2005 al 25.10.2005
2. Presentación de propuestas : 26.10.2005
- Evaluación de propuestas : 26.10.2005
3. Otorgamiento de la Buena Pro : 27.10.2005

Al respecto, se observó según el Libro de Actas, que mediante Acta N° 198-2005-CEP/MPP de fecha 26.OCT.2005 el Comité Especial Permanente Declara Desierto el precitado proceso de selección por ausencia de postores, por lo que el Comité Especial Permanente mediante Informe N° 381-2005-CEP/MPP del 03.NOV.2005 solicita a la Jefa de la Oficina de Logística Lic. Irma Rivas Vivencio realizar la adquisición y contratación directa de los bienes declarados desiertos.

Sin embargo la Oficina de Logística efectuó la adquisición de los precitados bienes en fechas anterior de haber sido declarado desierto el referido proceso de selección, según como se detalla:

**a) En relación al ítem 01. Adquisición de útiles de oficina por el valor referencial de S/. 3,360.00**

Mediante Comprobante de Pago N° 012927 del 24.OCT.2005 se cancela al proveedor Hildebrando Rivas Zapata la suma de S/. 2,657.70, por la adquisición de útiles de oficina, según Orden de Compra N° 000712 de fecha 19.Oct.2005 por la suma de S/. 2,657.70, la misma que cuenta con la autorización de la Jefa de la Oficina de Logística Lic. Irma Rivas Vivencio y de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Sra. María del Rosario Chong Wong, y la Factura N° 001294 del 19.OCT.2005 por la suma de S/. 2,657.70, adjuntando para tal efecto como referencia la documentación siguiente:

- Informe N° 381-2005-CEP/MPP del 03.NOV.2005 recepcionado el 04.NOV.2005 mediante el cual el Presidente del Comité Especial Permanente Señor José Fernández Sedán hace de conocimiento de la Jefa de la Oficina de Logística Lic. Irma Rivas Vivencio que se declararon desiertos los ítems 01. ÚTILES DE OFICINA, 02. EQUIPO DE CÓMPUTO y 05. VARIOS, debido a la ausencia de postores, los mismos que se incluyeron dentro de la 2da. Convocatoria del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 080-2005-CEP/MPP cuya fecha de apertura y evaluación de propuestas se realizó el día 26.OCT.2005; no presentándose postor alguno y declarándose desierto dicho proceso, por lo que solicito a su despacho realizar la adquisición y contratación directa de los bienes declarados desiertos, no obstante a esa fecha los bienes ya habían sido adquiridos por la Oficina de Logística.
- Memorando N° 0182-2005-CEP/MPP de fecha 13.OCT.2005 recepcionado el 14.OCT.2005 mediante el cual el Presidente del Comité Especial Permanente Señor José Fernández Sedán hace de conocimiento a la Jefa de la Oficina de Logística Lic. Irma Rivas Vivencio los resultados de la 1era. Convocatoria para la elaboración de los contratos, Ordenes de Compra y/o Servicio, señalando además que se han declarado desierto los ítems 01, 02 y 05 por ausencia de postores, los que pasarán a una segunda convocatoria, el mismo que con Memorando N° 382-2005-OL/MPP de fecha 14.OCT.2005 es derivado a la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Sra. Rosario Chong Wong para la continuidad de su trámite, previa verificación.

Mediante Comprobante de Pago N° 012925 de fecha 24.OCT.2005 se cancela al proveedor Walter Madrid Serrepe la suma de S/. 660.00 por la adquisición de 02 toner para impresora laser al precio unitario de S/. 330.00, según Orden de Compra N° 000713 de fecha 19.OCT.2005 por la suma de S/. 660.00 la misma que cuenta con la autorización de la Jefa de la Oficina de Logística Lic. Irma Rivas Vivencio y de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Sra. María del Rosario Chong Wong, y la Factura N° 001005 de fecha 19.OCT.2005 por la suma de S/. 660.00.

**b) En relación al ítem 02. Adquisición de dos Equipos de cómputo por el valor referencial de S/. 2,822.00**

Mediante Comprobante de Pago N° 012924 del 24.OCT.2005 se cancela al proveedor COMPUCENTER S.R.L. la suma de S/. 2,821.80 por la adquisición de 01 equipo de cómputo, accesorios y una impresora láser, según Orden de Compra N° 000715 de fecha 19.OCT.2005 por la suma de S/. 2,821.80, la misma que cuenta con la autorización de la Jefa de la Oficina de Logística Lic. Irma Rivas Vivencio y de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Sra. María del Rosario Chong Wong, y la Factura N° 0019033 de fecha 21.OCT.2005 por la suma de S/. 2,821.80, por lo siguiente:

|  |     |          |
|--|-----|----------|
| 01 estabilizador sólido                        | S/. | 95.00    |
| 01 computadora a color (CPU, monitor, teclado) |     | 1,666.00 |
| 01 impresora laser HP 1020                     |     | 680.00   |
| 01 scanner                                     |     | 272.00   |
| 01 grabador de CD ROM y RM                     |     | 108.00   |

**c) En relación al ítem 03. Adquisición de varios por el valor referencial de S/. 227.80**

Mediante Comprobante de Pago N° 013201 de fecha 02.NOV.2005 se cancela al proveedor CHIRA ZAPATA MARILU la suma de S/. 234.40, por la adquisición de materiales diversos, según Orden de Compra N° 000714 de fecha 19.OCT.2005 por la suma de S/. 234.40, la misma que cuenta con la autorización de la Jefa de la Oficina de Logística Lic. Irma Rivas Vivencio y de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Sra. María del Rosario Chong Wong, y la Factura N° 001-008087 de fecha 19.OCT.2005 por la suma de S/. 234.40, siendo los bienes adquiridos, los siguientes:

| <u>CANT.</u>     | <u>DESCRIPCIÓN</u>          | <u>P.U</u> | <u>IMPORTE</u>   |
|------------------|-----------------------------|------------|------------------|
| 10 unds.         | Escobas                     | S/. 7.00   | S/. 70.00        |
| 06 mts.          | Franela                     | 4.00       | 24.00            |
| 10 unds.         | Recogedor de metal          | 5.00       | 50.00            |
| 19 unds.         | Jabón germicida             | 1.60       | 30.40            |
| 06 pqts.         | Papel higiénico x 20 rollos | 10.00      | <u>60.00</u>     |
| <b>T O T A L</b> |                             |            | <b>S/ 234.40</b> |

**Al respecto, la normatividad aplicable establece lo siguiente:**

**A) Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.**

**Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía.-**

.....  
 17.2 La Adjudicación de Menor Cuantía se aplica para las adquisiciones y contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley Anual de Presupuesto para la Licitación o Concurso Público, según corresponda. En este caso para el otorgamiento de la Buena Pro basta la evaluación favorable del proveedor o postor seleccionado, cuya propuesta deberá cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos.

**Artículo 23°.- Del Comité Especial.-....**

La dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía, **sin embargo en estos casos el titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, podrá designar un Comité especial cuando lo considere conveniente.**

**B) Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que Aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.**

**Artículo 2º.- Funcionarios y Dependencias Responsables de la Entidad.-** Las adquisiciones y contrataciones a que se refieren la Ley y el presente Reglamento están a cargo de los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

- 1) El Titular de la Entidad (tanto en el caso de las Entidades que constituyen pliego presupuestal como en el caso de las Entidades de Tratamiento Empresarial), quien es la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad, de conformidad con la normativa pertinente, y ejerce las funciones previstas en la Ley y el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones. En el caso de las empresas del Estado se entiende por Titular de la Entidad a su Directorio.
- 2) La máxima autoridad administrativa, quien de acuerdo con las normas de organización interna de cada Entidad, tiene a su cargo la gestión técnica, administrativa y financiera de la misma y ejerce las funciones previstas en la Ley y el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones.
- 3) El Comité Especial.
- 4) La dependencia responsable de planificar y efectuar las adquisiciones y contrataciones.

Mediante resolución, las autoridades a que se contraen los incisos 1) y 2), según corresponda, pueden designar a los funcionarios y dependencias de la Entidad encargados de los diferentes aspectos de las adquisiciones y contrataciones, delegándolos los distintos niveles de decisión y autoridad, bajo responsabilidad, salvo en aquellos asuntos que, por indicación expresa de la Ley y/o reglamento, sean indelegables.

**Artículo 43º.- Designación.-** El Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial.

...

Las adjudicaciones de menor cuantía serán conducidas por la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones, **salvo que se designe un Comité Especial para tal efecto.**

**Artículo 100º.- Etapas del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para Bienes y Servicios.-** Las etapas de la Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición o contratación de bienes y servicios son las siguientes:

- 1) Convocatoria y registro de participantes;
- 2) Presentación y Evaluación de Propuestas; y,
- 3) Otorgamiento de la Buena Pro.

C) **Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG, Modifican diversas Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público,** las mismas que establecen lo siguiente:

#### **700-06 CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS**

La dirección de las entidades deben implantar mecanismos para asegurar que los procesos de contratación y adquisición se ajusten a la normativa de la materia y a los principios de transparencia y de integridad.

#### **Comentario**

...

02. Las entidades deben implementar para asegurar mecanismos los principios que rigen la transparencia, moralidad, imparcialidad, la probidad y libre competencia en la contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, entre otros:

- Las entidades deben orientar sus esfuerzos para lograr que las adquisiciones y contrataciones vía licitaciones y concursos sea la regla y **que las adjudicaciones directas sin publicación o de menor cuantía la excepción.**

Para estos efectos, deben mejorar sus procedimientos de planificación de las adquisiciones y contrataciones anuales.

Los hechos expuestos se han originado por el accionar negligente de los funcionarios encargados de la administración municipal, lo que originó que la adquisición de bienes objeto de la convocatoria se efectúe al margen de las disposiciones legales vigentes.

### **EVALUACIÓN DE ACLARACIONES**

La presente observación fue comunicada durante la acción de control a los funcionarios y/o servidores involucrados en la misma, a efectos que presenten sus comentarios y/o aclaraciones, las que se resumen a continuación:

- 1) **Mediante Oficio N° 261-2006-OL-MPP de 19.Dic.2006 la Jefa de la Oficina de Logística Lic. Irma Rivas Vivencio presentó sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:**

#### **En lo referente a la Segunda Convocatoria**

En cuanto a éste punto precisa que debe aclarar que esta Oficina de Logística mediante el Memorando N° 382-2005-OL-MPP de fecha 14 de Octubre 2005, procedió a remitir a la Unidad de Abastecimientos el expediente adjudicado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 080-2005-CEP-MPP - I Convocatoria - Adquisición de Bienes para la Implementación de Academias Preuniversitarias, para continuidad de trámite previa verificación, es decir, para la generación de las respectivas Órdenes de Compra sólo de los ítems adjudicados, desconociendo los motivos por los cuales la Unidad de Abastecimiento generó las Órdenes de Compra incluyendo los ítems que todavía se encontraban pendientes en el Comité Especial para una Segunda Convocatoria; debiendo ser esta Unidad quien descargue la presente observación.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted se me absuelva de toda responsabilidad, ya que se ha demostrado que no ha habido negligencia en el actuar como jefe de la Oficina de Logística, y que se ha actuado conforme a ley.

### **OPINIÓN DEL AUDITOR**

Las aclaraciones presentadas por la Lic. Irma Rivas Vivencio en su condición de Jefa de la Oficina de Logística no desvirtúan los hechos observados, por cuanto en su condición de Jefa de la precitada unidad orgánica autorizó las órdenes de compra elaboradas por la Unidad de Abastecimientos para la adquisición de los ítems declarados desiertos en I Convocatoria, sin advertir que los bienes debieron ser adquiridos en II Convocatoria por el Comité Especial.

- 2) **Mediante Informe N° 224-2006-UNAB-OL/MPP de 18.Dic.2006 la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Sra. María del Rosario Chong Wong presentó sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:**

#### **En lo referente a la Segunda Convocatoria**

Respecto al presente Hallazgo, efectivamente la Oficina de Logística remitió a la Unidad de Abastecimientos mediante Memorando N° 382-2005-OL-MPP de fecha 14 de octubre de 2005 el expediente de la Adjudicación Menor Cuantía N° 080-2005-CEP-MPP - I Convocatoria: Adquisición de Bienes para la Implementación de Academias Preuniversitarias, para continuidad de trámite previa verificación.

En dicho expediente debía atenderse con órdenes de compra los ítems 03 y 04, adjudicados a las empresas GESTION PERU SAC y SERVITECS respectivamente. Los ítems declarados desiertos debían pasar a segunda convocatoria.

Con fecha **14.10.05** la suscrita deriva el expediente mediante proveído en reverso del Memorando N° 382-2005-OL-MPP al Sr. William Purizaca Ruíz, quien presta servicios como SNP en esta Unidad, para **“Revisión y atención correspondiente”**.

Sin el ánimo de eludir responsabilidades, esta jefatura reconocer que por error involuntario el Sr. William Purizaca Ruiz emitió invitaciones para valorizar los ítems desiertos, las que fueron firmadas por la suscrita y esta Unidad procedió a cotizar los bienes que quedaron desiertos en primera convocatoria y posteriormente se adquirieron mediante órdenes de compra.

Es todo lo que informo para su conocimiento y consideración a efectos de levantar la observación efectuada.

### **OPINIÓN DEL AUDITOR**

Las aclaraciones presentadas por la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Sra. Rosario Chong Wong no absuelven los hechos observados, en relación a la adquisición de los ítems declarados desiertos en I Convocatoria y que debieron ser adquiridos por el Comité Especial en una II Convocatoria, sin embargo dichos bienes fueron adquiridos directamente por la Unidad de Abastecimientos dependiente de la Oficina de Logística, conforme a así lo corrobora dicha servidora en sus aclaraciones presentadas ante la Comisión de Auditoría, en las que acepta el error incurrido.

Por lo expuesto le asiste Responsabilidad Administrativa a la Jefe de la Unidad de Abastecimientos **Sra. María del Rosario Chong Wong** así como a la Jefa de la Oficina de Logística **Lic. Irma Rivas Vivencio** por incumplir sus obligaciones tipificadas en el Artículo 21°, inciso a) del Decreto Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que establece como obligaciones de los servidores públicos, el cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.

### **3. SE EFECTUARON ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FRACCIONANDO LOS PROCESOS DE SELECCIÓN A FIN DE SER ADQUIRIDOS MEDIANTE PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Y ADJUDICACIONES DIRECTAS PUBLICAS**

Mediante Oficio N° 076-2006-GM/MPP del 06 de abril de 2006 el Gerente Municipal solicita OCI investigar presuntas irregularidades presentadas en las Adjudicaciones de Menor Cuantía N°s. 011, 012 y 014-2004-CEP/MPP por los hechos observados por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) a través del Oficio N° D-368-06/GTN/MON del 28.FEB.2006.

Al respecto de la evaluación a los precitados procesos de selección se observó lo siguiente:

#### **3.1 De los Procesos de Selección**

Se ha observado que la Municipalidad Provincial de Piura en el año 2004 ha efectuado Adjudicaciones de Menor Cuantía para la Adquisición de Bienes habiendo para tal efecto fraccionado las adquisiciones, con la finalidad que los bienes requeridos se adquieran mediante este tipo de procesos de selección; fraccionamiento que igualmente se han venido efectuando en el año 2006, según como se detalla:

##### **3.1.1 En relación a las Adjudicaciones de Menor Cuantía**

De la evaluación a la documentación relacionada con los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N°s. 011, 012 y 014-2004-CEP/MPP **efectuados en el mes de marzo de 2004**, se ha observado que la Municipalidad Provincial de Piura ha efectuado los tres (03) procesos de selección para la adquisición de bienes idénticos, habiendo para tal efecto fraccionado las adquisiciones, con la finalidad de adquirir los bienes mediante procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, no obstante la entidad estaba en la obligación de convocar dichas adquisiciones en un solo proceso de mayor complejidad, considerando que de acuerdo al Presupuesto Institucional aprobado para el Año 2004, la Municipalidad tenía conocimiento de las obras que iban a ejecutar en el año 2004, por lo que la Dirección de Logística a cargo de la **Econ. Marly Isabel Robles Ojeda** estaban en la obligación de consolidar la adquisición de los bienes y servicios idénticos, por lo que no se justifica el hecho que por tratarse de diferentes obras y con expedientes distintos, se tuvieron que efectuar por cada obra un proceso de selección diferente, más aún cuando los bienes

requeridos para las obras a ejecutarse eran de igual naturaleza, las que se efectuaron en las siguientes condiciones:

- a) **Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2004-CEP/MPP** convocada para la **Adquisición de Material de Ferretería** para la Obra: “Cambio de Redes de Alcantarillado Calle 10 de la Urbanización San José”, proceso mediante el cual se otorga la Buena Pro a la Empresa Depósito San Antonio por un valor de S/. 21,770.23 Nuevos Soles, según Orden de Compra N° 000219 del **30.Mar.2004** por la suma de S/. 21,770.23, Facturas N°s 0008730 del **07.Abr.2004** por la suma de S/. 6,405.90, 0008745 del **07.Abr.2004** por la suma de S/. 10,504.43 y 0008746 del **07.Abr.2004** por la suma de S/. 4,859.90, adquisición que fue cancelada con Comprobante de Pago N° 003376 de fecha **22.Abr.2004** por la suma de **S/. 21,770.23**.
- b) **Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2004-CEP/MPP** convocada para la **Adquisición de Material de Ferretería** para la Obra “Construcción de veredas y afirmado de las calles 1 y 2 del Asentamiento Humano Andrés Avelino Cáceres para la evacuación de aguas pluviales”, mediante la cual se otorga la Buena Pro a la Empresa Distribuidora Oro Negro por la suma de S/. 14,167.30 Nuevos Soles, según Orden de Compra N° 000218 del **30.Mar.2004** por la suma de S/. 14,167.30, Facturas N°s 0000473 del 31.Mar.2004 por la suma de S/. 12,825.50 y 0000474 del 31.Mar.2004 por la suma de S/. 1,341.80, adquisición que fue cancelada con Comprobante de Pago N° 002562 de fecha 06.Abr.2004 por la suma de S/. 13,804.10, considerando que del monto adquirido se le descontó la suma de S/. 363.20 por pago en exceso en adquisición anterior efectuada mediante Comprobante de Pago N° 001627 del 26.MAR.2003.
- c) **Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2004-CEP/MPP**, convocada para la **Adquisición de Material de Ferretería** para la Obra: “Construcción de veredas calles Mz. H, K, D, L y Av. Richard Cushing”, con un valor referencial de S/. 16,255.73 Nuevos Soles, la misma que estuvo a cargo del Comité Especial Permanente de Adquisiciones de Bienes y Suministros de Servicios y Consultorías por Menor Cuantía.

El precitado proceso de selección fue declarado **DESIERTO**, por lo que con **Memorando N° 033-2004-CEP/MPP de 05.Mar.04** dirigido por la entonces Presidenta del Comité Permanente de Menor Cuantía, **Econ. Marly Isabel Robles Ojeda** le requiere al Director de Informática y Estadística, comunique a PROPMPYME y publique el otorgamiento de la Buena Pro en la página web de la Municipalidad Provincial, documento que precisa lo siguiente:

- Que el ganador de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2004-CEP/MPP - Adquisición de Material de Ferretería para la Obra: “Cambio de Redes de Alcantarillado calle 10 de la Urbanización San José”, es la empresa Depósito San Antonio S.A.C **por el monto de S/. 21,770.23 Nuevos Soles**.
- El ganador de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2004-CEP/MPP para la Obra “Construcción de Veredas y afirmado de calles 1 y 2 del Asentamiento Humano Andrés Avelino Cáceres para la evacuación de aguas pluviales”, es la empresa Distribuidora Oro Negro S.A.C **por el monto de S/. 14,167.30 Nuevos Soles**.
- En la Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2004-CEP/MPP convocada para la Adquisición de Material de Ferretería para la Obra: “Construcción de Veredas Mz. H, K,D,L y Richard Cushing se declara **DESIERTA** porque no se presentaron postores.

Al respecto se precisa que los precitados procesos de selección fueron convocados por el Comité Especial Permanente de Adquisiciones de Bienes y Suministros de

Servicios y Consultoría por Adjudicación de Menor Cuantía designado mediante **Resolución de Alcaldía N° 035-2004-A/MPP del 20.Ene.2004** integrada por:

- Sra. Econ. Marly Robles de Ruiz : Presidente  
**Directora de Logística**
- Srta. Irma Alvarado Reyes : Miembro  
**Jefa de la Unidad de Servicios Auxiliares**
- Sr. Dante Alameda Cherre : Miembro suplente

Al respecto se precisa que la Econ. Irma Alvarado Reyes asume la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos desde el 1° de marzo de 2004.

### 3.1.2 En relación a las Adjudicaciones Directas Públicas

Mediante **Resolución de Alcaldía N° 1131-2006-A/MPP de fecha 16 de octubre de 2006** se aprueba la Modificación al **16.Oct.2006** del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que se aprobó en base al Informe N° 170-2006-UNAB-OL/MPP del 16.OCT.2006 elaborado por la Jefa de la Unidad de Abastecimientos **Sra. María del Rosario Chong Wong** y la conformidad de la Jefa de la Oficina de Logística **Lic. Irma Rivas Vivencio** y del Gerente Municipal **MBA. Roberto Francisco Vega Mariani** modificación que incluyó la ejecución de dos procesos de selección de Adjudicación Directa Pública convocada para la adquisición de bienes y servicios idénticos.

No obstante el Gerente Municipal **MBA. Roberto Francisco Vega Mariani** haber informado mediante Oficio N° 012-2006-GM/MPP de fecha **18.Ene.2006** al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) que los hechos observados por el precitado Organismo en la actualidad ya no se presentaban, sin embargo mediante **Resoluciones Gerenciales N°s 0210 y 0211-2006-GM/MPP de fechas 31 de octubre de 2006 y 03 de noviembre de 2006** respectivamente, ha aprobado las Bases Administrativas de dos procesos de Adjudicaciones Directas Públicas, mediante las cuales se fraccionaba los procesos de selección, considerando que se han efectuado dos (02) Adjudicaciones Directas Públicas para la Adquisición de bienes y contratación de servicios idénticos para la ejecución de las Obras: “Mejoramiento del Parque Miguel Cortés” por un valor referencial de S/. 302,172.56 y de la Obra: “Mejoramiento de la Vía Avda. Los Diamantes y Construcción de 2da. Vía y 2da. Etapa en la Urbanización Bello Horizonte” por un valor referencial de S/. 228,854.00, montos que acumulados ascendían a la suma de S/. 531,026.56 por lo que la adquisición debió ser efectuada mediante el proceso de Licitación Pública, sin embargo el precitado funcionario autorizó la precitada adquisición mediante dos procesos Adjudicaciones Directas Públicas, fraccionado los procesos de selección, según como se detalla:

a) **Adjudicación Directa Pública N° 07-2006-CEP/MPP** - Primera Convocatoria, cuyas Bases Administrativas fueron aprobadas con Resolución Gerencial N° 0210-2006-GM/MPP de fecha **31 de octubre de 2006**, suscrita por el Gerente Municipal **MBA. Roberto Francisco Vega Mariani**, la misma que fue convocada para la **Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios** para la Obra: “Mejoramiento del Parque Miguel Cortés”, por un Valor Referencial de S/. 302,172.56 Nuevos Soles., mediante la cual con fecha **15.Nov.2006**, el Comité Especial otorga la Buena Pro a los proveedores siguientes:

- Item 01: Material de Ferretería al postor Depósito San Antonio SAC, por el monto de S/. 121,110.56.
- Item 02 : Agregados al postor Estrella del Oriente SRL por el monto de S/. 25,336.60
- Item 03: Madera habilitada y cepillada al postor Mondragón Gálvez Blanca Luz por el monto de S/. 15,671.98.
- Item 09: Servicio de Terceros (carpintería madera) al postor Ruiz Correa Miguel Augusto por el monto de S/. 1,380.00.
- Item 10: Servicio de Terceros (vidrios) al postor Ruiz Correa Miguel Augusto por el monto de S/. 832.93.

- Item 12: Servicio de Terceros (instalaciones especiales) Consorcio Arymo Servicios con un valor adjudicado de S/. 87,300.00.

El Comité Especial declaró DESIERTOS por falta de postores los siguientes ítems:

- Item 04 : Insumos de jardinería
- Item 05 : Materiales eléctricos
- Item 06 : Servicio de Consultoría
- Item 07 : Servicio de Alquiler de Equipo
- Item 08 : Servicio de Terceros (carpintería metálica)
- Item 11 : Servicio de Terceros (placa recordatoria)

**b) Adjudicación Directa Pública N° 08-2006-CEP/MPP** - Primera Convocatoria, cuyas Bases Administrativas fueron aprobadas con Resolución Gerencial N° 0211-2006-GM/MPP de fecha **03 de noviembre de 2006** suscrita por el Gerente Municipal **MBA. Roberto Francisco Vega Mariani**, la misma que fue convocada para la **Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios** para la Obra: “Mejoramiento de la Vía Av. Los Diamantes y Construcción de 2da. Vía y 2da. Etapa de la Urb. Bello Horizonte” con un Valor Referencial de S/. 228,854.00 Nuevos Soles, mediante la cual con fecha **17.Nov.2006**, el Comité Especial otorga la Buena Pro a los proveedores siguientes:

- Item 01: Material de Ferretería al postor Depósito San Antonio SAC, por el monto de S/. 177,973.00.
- Item 02: Agregados al postor Estrella del Oriente SRL, por el monto de S/. 34,500.00
- Item 03: Madera habilitada y cepillada al postor Compañía Industrial San Juan SAC por el monto de S/. 2,142.00.
- Item 04: Servicio de Consultoría al postor SENCICO por el monto de S/. 690.00.
- Item 05: Servicio de Alquiler de Equipo al postor Espinoza Palomino Edgar Adrián con un valor adjudicado de S/. 1,740.00.

**Al respecto, la normatividad aplicable establece lo siguiente:**

**A) Decreto Supremo N° 012-2001-PCM que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**, el mismo que establece lo siguiente:

**Artículo 7°.- Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.-**

Cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

Dicho Plan debe proveer los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

**Artículo 17°.- Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía.-**

....

La Adjudicación de Menor Cuantía se aplica para las adquisiciones y contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley Anual de Presupuesto para la Licitación o Concurso Público, según corresponda.

**Artículo 18°.- Prohibición de fraccionamiento**

Queda prohibido fraccionar adquisiciones, así como la contratación de servicios o de obras con el objeto de cambiar la modalidad del proceso de selección.

Las contrataciones y adquisiciones por etapas, tramos, paquetes o lotes sólo serán posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o adquisición.

Esta prohibición se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

**La máxima autoridad administrativa de la Entidad es la responsable del cumplimiento de esta prohibición.**

**B) Decreto Supremo N° 013-2001-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente:**

**Artículo 4°.- Funcionarios y dependencias responsables de la Entidad.-**

Los procesos de selección a que se refiere la Ley y el presente Reglamento están a cargo de los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

- a) El Titular del Pliego Presupuestario es la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad, de conformidad con el Artículo 6° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, o el Titular de la Entidad en el caso de las empresas o entidades sujetas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, quien ejerce las funciones previstas en la Ley y el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y suministro de bienes, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras.
- b) La máxima autoridad administrativa es el funcionario de mayor nivel jerárquico en las empresas o entidades del estado, cualquier sea su régimen presupuestario, que tiene a su cargo la gestión técnica, administrativa y financiera de los asuntos de la Entidad, en virtud de sus normas de organización interna y, en particular, la dirección y ejecución de los asuntos relativos a los procesos de adquisición y contratación.
- c) El Comité Especial es el órgano designado por el Titular del Pliego o por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para conducir los procesos de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.
- d) La dependencia responsable de planificar los procesos de selección será establecida en las normas de organización interna de la Entidad.
- e) La dependencia encargada de efectuar las adquisiciones y contrataciones será establecida en las normas de organización interna de la Entidad.

Mediante resolución o acuerdo, las autoridades a que se contraen los incisos a) y b), según corresponda, pueden designar a los funcionarios y dependencias de la Entidad encargados de los diferentes aspectos de las adquisiciones y contrataciones, delegándoles los distintos niveles de decisión y autoridad, bajo responsabilidad, salvo en aquellos asuntos que, por indicación expresa del presente Reglamento, sean indelegables.

**Artículo 15°.- Determinación del Proceso de Selección.-**

Se considera como objeto principal del proceso de selección a aquel que define la naturaleza de la adquisición o contratación en función de la prestación a ejecutarse.

A tal efecto, para la determinación del proceso de selección aplicable se considera **el Valor Referencial establecido por la Entidad** para la adquisición o contratación prevista y los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto para la adquisición o contratación de bienes, servicios, arrendamiento o ejecución de obras, según corresponda.

**Artículo 16°.- Procesos de selección según relación de ítems.-**

1. Mediante el Proceso de Selección, según Relación de Ítems, la Entidad puede convocar en un solo proceso la adquisición o contratación de bienes, servicios o ejecución de obras distintas pero vinculados entre sí. Para proceder a su convocatoria, la Entidad deberá tener en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación.

Cada uno de los ítems constituye un proceso menor dentro del proceso de selección principal. A ellos les serán aplicables las reglas correspondientes al proceso principal, con las excepciones previstas en el presente Reglamento, respetándose la naturaleza del objeto de cada ítem.

**Artículo 28°.- Cómputo de valores referenciales en la programación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.-**

Para determinar en cada caso los montos a que se refiere el Artículo 15°, se computará la suma del costo del conjunto de bienes o servicios del mismo tipo, requeridos en un lugar determinado y en período anual, semestral, trimestral o mensual, según lo programado en el Plan Anual.

**Artículo 32°.- Prohibición de fraccionamiento**

La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el Artículo 18° de la Ley significa que no debe dividirse una adquisición o contratación programada para dar lugar al cambio de un tipo de proceso de selección más riguroso a otro más simple...

**C) Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente:**

**Artículo 7°.- Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.-** Cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Dicho Plan debe prever los bienes, servicios, obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. El Plan Anual de Adquisiciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

**Artículo 18°.- Prohibición de fraccionamiento.-** Queda prohibido fraccionar la adquisición de Bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras con el objeto de cambiar el tipo de proceso de selección que corresponda. No se considera fraccionamiento a las contrataciones y adquisiciones por etapas, tramos, paquetes o lotes, posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o adquisición, o para propiciar la participación de las pequeñas y microempresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.

La Presidencia del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Producción, establecerá, mediante Decreto Supremo, los sectores que son materia de interés del Estado para promover la participación de la micro y pequeña empresa.

En estos casos, la prohibición se aplicará sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

**El Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa de la misma**, según corresponda, es responsable en caso de incumplimiento de la prohibición.

**D) Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente:**

**Artículo 2°.- Funcionarios y Dependencias Responsables de la Entidad.-** Las adquisiciones y contrataciones a que se refieren la Ley y el presente Reglamento están a cargo de los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

- 1) El Titular de la Entidad (tanto en el caso de las Entidades que constituyen pliego presupuestal como en el caso de las Entidades de Tratamiento Empresarial), quien es la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad, de conformidad con la normativa presupuestaria pertinente, y ejerce las funciones previstas en la Ley y el presente Reglamento para la aprobación para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones. En el caso de las empresas del Estado se entiende por Titular de la Entidad a su Directorio.
- 2) La máxima autoridad administrativa, quien de acuerdo con las normas de organización interna de cada Entidad, tiene a su cargo la gestión técnica, administrativa y financiera de la misma y ejerce las funciones previstas en la Ley y el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones.
- 3) El Comité Especial.
- 4) La dependencia responsable de planificar y efectuar las adquisiciones y contrataciones.

Mediante resolución, las autoridades a que se contraen los incisos 1) y 2), según corresponda, pueden designar a los funcionarios y dependencias de la Entidad encargados de los diferentes aspectos de las adquisiciones y contrataciones, delegándolos los distintos niveles de decisión y autoridad, bajo responsabilidad, salvo en aquellos asuntos que, por indicación expresa de la Ley y/o del Reglamento, sean indelegables.

**Artículo 22°.- Elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.-** Para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, cada una de las dependencias de la Entidad

determinará, dentro del plazo señalado por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades.

Dichos requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido a la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones para su consolidación.

Una vez aprobado el presupuesto institucional el Plan Anual se sujetará a los montos presupuestales establecidos en aquél.

**Artículo 32°.- Valor Referencial.-...**

En el caso de los procesos de selección convocados según relación de ítems, el valor referencial del conjunto se determinará en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados. En las Bases deberá especificarse tanto el Valor referencial de los ítems como el valor referencial del proceso de selección.

El valor referencial puesto en conocimiento del Comité Especial puede ser observado por éste, solicitando su revisión a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, de acuerdo con el Artículo 12° de la Ley.

**Artículo 36°.- Prohibición de fraccionamiento.-** La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el Artículo 18° de la Ley significa que no debe dividirse una adquisición o contratación para dar lugar al cambio de tipo del proceso de selección.

**Artículo 78°.- Determinación del Proceso de Selección.-** Se considera como objeto principal del proceso de selección a aquél que define la naturaleza de la adquisición o contratación en función de la prestación a ejecutarse.

A tal efecto para la determinación del proceso de selección aplicable se considerará el valor referencial establecido por la Entidad para la adquisición o contratación prevista y los montos establecidos en las normas presupuestarias para la adquisición o contratación de bienes, servicios arrendamiento o ejecución de obras, según corresponda.

En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios que requieran la ejecución de otro tipo de prestaciones, el objeto principal del proceso de selección se determinará en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el costo.

En cualquier caso, los bienes o servicios que se requieran como complementarios entre sí, se consideran incluidos en la adquisición o contratación objeto del contrato.

**Artículo 79°.-Procesos de Selección según relación de ítems.-** Mediante el Proceso de Selección según Relación de Ítems, la Entidad, teniendo en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación, **debe convocar en un solo proceso la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras distintas pero vinculadas entre sí.**

Cada uno de los ítems constituye un proceso menor dentro del proceso de selección principal. A ellos les serán aplicables las reglas correspondientes al proceso principal, con las excepciones previstas en el presente Reglamento, respetándose la naturaleza del objeto de cada ítem.

En el caso de declaración de desierto de uno o varios ítems, el proceso de selección que corresponde para la segunda convocatoria se determinará de acuerdo al valor referencial obtenido de la sumatoria de los mismos.

- E) **Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006**, la misma que establece lo siguiente:

**Artículo 11°.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección**

11.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, en todas las Entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se sujetan a los montos siguientes:

.....

**b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:**

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 450,000.00 Nuevos Soles.

- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 450,000.00.

Los hechos observados se han originado por el negligente accionar de los funcionarios y servidores de la administración municipal, lo que ha conllevado a la adquisición de bienes y/o servicios al margen las disposiciones legales vigentes, y que la Entidad no haya obtenido una mayor concurrencia, pluralidad y participación de postores que pudieran presentar sus propuestas en mejores condiciones económicas.

## **EVALUACIÓN DE ACLARACIONES**

En cumplimiento a lo dispuesto en la NAGU 3.60, la Comisión Auditora comunicó los hallazgos a las personas partícipes de los hechos, quienes remitieron sus comentarios y/o aclaraciones de la siguiente manera:

### **En relación a las Adjudicaciones de Menor Cuantía**

**1) Mediante Carta s/n del 20.Dic.2006 la Ex - Directora de Logística Econ. Marly Isabel Robles Ojeda, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:**

1. Que trabajé en el Municipio del **1 de enero del 2003 al 31 de marzo del 2004**, por lo que no debería estar comprendida en el análisis planteado por Uds.
2. Con relación a los hallazgos del año 2004, le comunico que el Presupuesto Inicial de Apertura PIA 2004, se aprobó con fecha 18/12/2003 y siendo el plazo de aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 30 días naturales (Art. 07-Regla N° 1 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones D.S. N° 013-2001-PCM, Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE), el cual se aprobó con R.A N° 026-2004-A/MPP del 16/01/2004.
3. De acuerdo a lo que establece los Arts. 1°, 7° y 35° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y lo señalado en la antes mencionada Directiva, la planificación de bienes y servicios estuvo a cargo de todas las dependencias municipales, quienes elaboraron sus cuadros de necesidades respetando la disponibilidad presupuestal asignada por la Dirección de Presupuesto, información que dio como resultado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2004, el cual determinó los diferentes procesos de selección de bienes y servicios que se convocaron en el año 2004.
4. Como Ud. puede comprobar a la fecha de aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2004 (16/01/2004), la Dirección de Infraestructura no contaba con los presupuestos analíticos de cada obra, lo cual hubiese permitido conocer con exactitud el requerimiento total de bienes y servicios, por eso es que en todas las reuniones realizadas con estas dependencias, se acordó que en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, se programe la obra con su presupuesto asignado, lo que origina las compras señaladas por Uds. como fraccionamiento.
5. Como consecuencia de lo anterior y para evitar la situación observada por CONSUCODE, prohibida en el artículo 18 del D.S. N° 012-2001-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en el artículo 32° de su Reglamento, las Direcciones de Logística y Administración cursaron los siguientes documentos cuyas copias adjunto:
  - Informe N° 074-2004-DL/MPP de fecha 09/02/2004
  - Memorando N° 089-2004-DGA/MPP de fecha 17/02/2004
6. La Dirección de Logística propuso que para absolver las observaciones efectuadas por CONSUCODE, se solicite a la Alta Dirección determine un mínimo plazo para que la Dirección de Infraestructura ingrese todos los requerimientos de bienes y servicios de cada una de las obras programadas en ese año, a fin de poder determinar el tipo de

proceso de selección a llevarse a cabo y solicitar oportunamente la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones; de no darse cumplimiento a este pedido se dejó constancia que no era responsabilidad de esta Oficina, el incumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente a esa fecha.

7. Como es de su conocimiento la suscrita en calidad de miembro del Comité Especial Permanente para la Adquisición de Bienes y Suministros por Adjudicación de Menor Cuantía, laboró solamente hasta el 31 de marzo del 2004, actuando siempre de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, Ley del procedimiento Administrativo General 27444 y dentro de las competencias funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones; por lo tanto, no tengo responsabilidad alguna el Hallazgo materia de la investigación.

## **OPINIÓN DEL AUDITOR**

Las aclaraciones presentadas por la ex Directora de Logística Econ. Marly Isabel Robles Ojeda no desvirtúan los hechos observados en relación a las adquisiciones efectuadas mediante fraccionamiento a través de las Adjudicaciones de Menor Cuantía N°s. 011, 012 y 014-2004-CEP/MPP convocadas para la adquisición de bienes idénticos, toda vez que si bien es cierto la Oficina de Infraestructura no contó con los presupuestos analíticos de cada obra para ser incluidos los bienes y servicios requeridos en el Plan Anual de Adquisiciones, sin embargo al remitir la Oficina de Infraestructura los presupuestos de las obras para las cuales se convocó la Adjudicaciones de Menor Cuantía cuestionadas, las que se efectuaron en el mes de marzo de 2004, estaba en la obligación de consolidar dichos requerimientos para convocar un proceso de selección de mayor complejidad, más aún si ya había solicitado mediante Informe N° 074-2004-DL/MPP del 09.Feb.2004 el Cuadro Analítico del proyecto u obras a realizar como documento fuente para poder determinar el tipo de proceso de selección a llevar a cabo.

- 2) **Mediante Informe N° 040-2006-IAR del 19.Dic.2006 la ex Jefa de la Unidad de Abastecimientos y a su vez ex miembro del Comité Especial Permanente para la Adquisición de Bienes y Suministros por Adjudicación de Menor Cuantía, Econ. Irma Alvarado Reyes, presentó sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:**

1. Que habiendo sido aprobado el Presupuesto Inicial de Apertura PIA 2004, con fecha 18/12/2003 y siendo el plazo de aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 30 días naturales (Art. 07-Regla N° 1 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, D.S N° 013-2001-PCM, Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE), el cual se aprobó con R.A N° 026-2004-A/MPP del 16/01/2004.
2. Teniendo en cuenta lo establecido en los Arts. 1°, 7° y 35° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y lo señalado en la antes mencionada Directiva, la planificación de bienes y servicios estuvo a cargo de todas las dependencias municipales, quienes elaboraron sus cuadros de necesidades respetando la disponibilidad presupuestal asignada por la Dirección de Presupuesto, información que dio como resultado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2004, el cual determinó los diferentes procesos de selección de bienes y servicios que se convocaron en el año 2004.
3. En cuanto a la planificación de obras, debido a que hasta la fecha de aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2004 (16/01/2004), la Dirección de Infraestructura no contaba con los presupuestos analíticos de cada obra, lo cual hubiese permitido conocer, con exactitud el requerimiento total de bienes y servicios, por eso es que en todas las reuniones realizadas con estas dependencias, se acordó que en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, se programe la obra con su presupuesto asignado, lo cual ocasionó que se este convocando adquisiciones y contrataciones fraccionadas en procesos diferentes, que dada su naturaleza de adquisición, debieron ser adquiridos a través de un único proceso de selección.

4. Como consecuencia de lo anterior y para evitar la situación observada por CONSUCODE, prohibida en el artículo 18 del D.S N° 012-2001-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en el artículo 32 de su Reglamento, las Direcciones de Logística y Administración cursaron los siguientes documentos cuyas copias adjunto:
  - Informe N° 074-2004-DL/MPP de fecha 09/02/2004
  - Memorando N° 089-2004-DGA/MPP de fecha 17/02/2004
5. Asimismo, la Dirección de Logística propuso que para absolver las observaciones efectuadas por CONSUCODE, se solicite a la Alta Dirección determine un mínimo plazo para que la Dirección de Infraestructura ingrese todos los requerimientos de bienes y servicios de cada una de las obras programadas en ese año, a fin de poder determinar el tipo de proceso de selección a llevarse a cabo y solicitar oportunamente la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones; de no darse cumplimiento a este pedido se dejó constancia que no era responsabilidad de esta Oficina, el incumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente a esa fecha.

### OPINIÓN DEL AUDITOR

Las aclaraciones presentadas por la ex Jefa de la Unidad de Abastecimientos Econ. Irma Alvarado Reyes no desvirtúan los hechos observados en relación a las adquisiciones efectuadas mediante fraccionamiento a través de las Adjudicaciones de Menor Cuantía N°s. 011, 012 y 014-2004-CEP/MPP convocadas para la adquisición de bienes idénticos, toda vez que si bien es cierto la Oficina de Infraestructura no contó con los presupuestos analíticos de cada obra para ser incluidos los bienes y servicios requeridos en el Plan Anual de Adquisiciones, sin embargo al remitir la Oficina de Infraestructura los presupuestos de las obras para las cuales se convocó la Adjudicaciones de Menor Cuantía cuestionadas, las que se efectuaron en el mes de marzo de 2004, cuando se desempeñaba como Jefa de la Unidad de Abastecimientos, por lo que estaba en la obligación de consolidar dichos requerimientos para convocar un proceso de selección de mayor complejidad, más aún si la Oficina de Logística había solicitado previamente el Cuadro Analítico del proyecto u obras a realizar como documento fuente para poder determinar el tipo de proceso de selección a llevar a cabo.

### En relación a las Adjudicaciones Directas Públicas

- 3) **Mediante Oficio N° 340-2006-GM/MPP del 22.Dic.2006 el Gerente Municipal MBA. Roberto Francisco Vega Mariani presentó sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:**

Si bien es cierto que esta Gerencia Municipal, mediante Oficio N° 076-2006-GM/MPP de fechas 06 de abril de 2006, solicitó a su despacho efectuar Acción de Control sobre las irregularidades presentadas en las adjudicaciones de Menor Cuantía N° 011, N° 012 y N° 014-2004-CEP/MPP, en mérito a los hechos observados por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, convocadas para la adquisición de materiales de ferretería para la ejecución de las obras “Cambio de Redes de Alcantarillado calle 10 de la Urbanización San José”, Construcción de Veredas y Afirmado de las calles 1 y 2 del A.H Cáceres para la evacuación de aguas pluviales” y “Construcción de veredas calles Mz. H, K, D, L y av. Richard Cushing”, respectivamente, en las cuales según CONSUCODE se habría dado la figura de fraccionamiento que señala el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, vigente al momento de dichas convocatorias, a fin de determinar e individualizar las responsabilidades administrativas funcionales, civiles o penales a que hubiere lugar. Sin embargo, llama poderosamente la atención que su despacho, que según sus propias versiones adolece de cobertura logística y de personal ha evaluado hasta las adjudicaciones de Directas Públicas que se han llevado a cabo en el último trimestre del presente año, reflejando una total incoherencia, si tenemos en cuenta además que su despacho, de acuerdo con su Plan Operativo 2006, viene elaborando el “Examen Especial relacionado con la Adquisición de

Bienes y Servicios, período comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre 2005”, tal como ha sido aprobado la Contraloría General de la República.

### **En relación al punto 3.1.2**

Las Adjudicaciones Directas N° 07-2006-CEP/MPP-Primera Convocatoria, para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Obra: Mejoramiento del Parque Miguel Cortés” con un valor referencial de S/. 302,172.56.00 y la Adjudicaciones Directas N° 08-2006-CEP/MPP-Primera Convocatoria, para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Obra: Mejoramiento de la Vía Av. Los Diamantes y Construcción de 2da. Vía y 2da. Etapa de la Urbanización Bello Horizonte” con un valor referencial de S/. 228,854.00, **si bien es cierto ambas obras contienen algunos ítems similares**, sin embargo, cada una representa un proceso de adjudicación diferente, tal como lo establece el PAAC aprobado, en el cual se considera un proceso diferente de cada obra, considerando que cada obra cuenta su respectivo Expediente Técnico y Presupuesto Analítico, por lo tanto, por cada obra se generó un requerimiento distinto, lo cual que fue atendido por el Comité Especial Permanente en forma separada, lo que lógicamente generó la elaboración y aprobación de dos tipos de Bases Administrativas aprobadas cada una con su respectiva Resolución Gerencial, aprobación que es efectuada por el suscrito, pero teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.

Por otro lado la Obra: Mejoramiento de la Vía Av. Los Diamantes y Construcción de 2da. Vía y 2da. Etapa de la Urbanización Bello Horizonte” responde al presupuesto participativo con la junta directiva de dicha Urbanización y la Obra: Mejoramiento del Parque Miguel Cortés” responde a un proyecto institucional, por lo tanto desde su inicio no ha tenido relación alguna las obras, por lo tanto no existe la posibilidad de fraccionamiento porque cada una atiende proyectos totalmente diferentes.

En lo que respecta al Plan Anual, de acuerdo al artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual a la letra dice:

*“Para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades”*

Es responsabilidad de cada una de las dependencias el determinar sus requerimientos en función a sus metas, las mismas que serán incluidas en el cuadro de necesidades.

Respecto al contenido mínimo del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 4) del artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, éste debe contener el tipo de proceso que corresponde al valor estimado y al objeto.

Por todo lo antes expuesto, considero haber levantado el hallazgo imputado a mi persona como Gerente Municipal, al haber cumplido cabalmente mis funciones y atribuciones contenidas en el ROF y MOF de esta Municipalidad.

### **OPINIÓN DEL AUDITOR**

Las aclaraciones presentadas por el Gerente Municipal MBA. Roberto Francisco Vega Mariani no absuelven los hechos observados en relación a las adquisiciones efectuadas mediante diferentes procesos de Adjudicaciones Directas Públicas, no obstante dichas adjudicaciones haber sido convocadas para adquirir bienes idénticos, cuyos requerimientos debieron ser consolidados a fin de ser adquiridos mediante un proceso de mayor complejidad, fraccionamiento que se dio no obstante haber informado a CONSUCODE que en el año 2006 ya no se venían fraccionando las compras, sin embargo hasta la fecha se vienen suscitando, contraviniendo lo establecido en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 083-

2004-PCM que Aprueba la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que establece “*Queda prohibido fraccionar la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras con el objeto de cambiar el tipo de proceso de selección que corresponda*” concordante con el artículo 36° del Decreto Supremo N° 084-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado que establece “*La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el Artículo 18° de la Ley significa que no debe dividirse una adquisición o contratación para dar lugar al cambio de tipo del proceso de selección*”.

Sin embargo el precitado funcionario trata de soslayar su responsabilidad indicando que cada una representa un proceso de adjudicación diferente, tal como lo establece el PAAC aprobado, en el cual se considera un proceso diferente de cada obra, considerando que cada obra cuenta su respectivo Expediente Técnico y Presupuesto Analítico, por lo tanto, por cada obra se generó un requerimiento distinto, lo cual que fue atendido por el Comité Especial Permanente en forma separada, lo que lógicamente generó la elaboración y aprobación de dos tipos de Bases Administrativas aprobadas cada una con su respectiva Resolución Gerencial, aprobación que es efectuada por el suscrito, pero teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, hecho que no justifica el fraccionamiento aprobado por tratarse bienes y servicios de igual naturaleza, por lo que igualmente no se justifica el hecho de que por tratarse de diferentes obras y con expediente distinto, se tuviera que efectuar por cada obra un proceso de selección diferente, más aún si tenemos en cuenta que dichos procesos de selección fueron convocados en forma simultánea, y ambos concluyeron con el otorgamiento de la Buena Pro los días 15 y 17 de noviembre de 2006, respectivamente, precisando que lo expresado por dicho funcionario en sus aclaraciones recogen textualmente las aclaraciones efectuadas al CONSUCODE con Oficio N° 012-2006-GM/MPP del 18.Ene.2006 cuando dicho Organismo observó el fraccionamiento a través de las Adjudicaciones de Menor Cuantía, las que igualmente fueron rechazadas por el mismo, requiriendo la determinación de responsabilidades, documento a través del cual incluso el precitado funcionario informa a CONSUCODE que estos hechos ya no se presentan en la actualidad.

**4) Mediante Oficio N° 260-2006-OL-MPP del 19.Dic.2006 la Jefa de la Oficina de Logística Lic. Irma Rivas Vivencio presentó sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:**

**En relación a las Adjudicaciones Directas Públicas**

Respecto al presente Hallazgo, se indica que mediante Resolución de Alcaldía N° 1131-2006-A/MPP de fecha 16 de Octubre de 2006 se aprueba la modificación del PAAyC 2006, en base al Informe N° 170-2006-UNAB-OL/MPP de fecha 16 de Octubre de 2006 de la Unidad de Abastecimientos, en cuya versión se incluyó la ejecución de dos procesos de selección de Adjudicación Directa Pública convocadas para la adquisición de bienes y servicios idénticos.

Al respecto debo informarle que toda inclusión, exclusión y/o modificación en lo que respecta a Obras, es solicitada por la Oficina de Infraestructura; siendo previamente evaluada y ejecutada por la Oficina de Presupuesto. Esta última Oficina remite a la Oficina de Logística documentos que soliciten dichas variaciones los mismos que son derivados a la Unidad de Abastecimiento para evaluación y posterior modificación del PAAyC.

Como sustento de lo antes expuesto, se adjunta al presente fotocopia del Memorando N° 317-2006-OF.PRESUP/MPP y anexos de fecha 10 de Octubre 2006 en el que Presupuesto informa respecto a las modificaciones efectuadas, para las acciones de modificación del Plan Anual, así como fotocopia del Informe N° 170-2006-UNAB-OL/MPP del 16 de octubre 2006 solicitando la Resolución de Alcaldía que apruebe la nueva versión del PAAyC.

Cabe informar que con relación al Plan de Inversión esta Oficina dispone a la Unidad de Abastecimiento se proceda a modificar el Plan Anual en base a las modificaciones que se realizan en los presupuestos de las obras y que son informadas a las dependencias competentes, no teniendo ingerencia ni responsabilidad en los fraccionamientos que pudieran

existir al convocarse los procesos selectivos, ya que estos son llevados a cabo por un Comité Especial Permanente y responden a un cronograma de ejecución; por tanto no es imputable a esta oficina dicha observación ya que no forma parte de dicho Comité.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted se me absuelva de toda responsabilidad, ya que se ha demostrado que no ha habido negligencia en el actuar como jefe de la Oficina de Logística, y que se ha actuado conforme a Ley.

#### **OPINIÓN DEL AUDITOR**

Las aclaraciones presentadas por la Jefa de la Oficina de Logística no absuelven los hechos observados en relación a las adquisiciones efectuadas mediante diferentes procesos de Adjudicaciones Directas Públicas, no obstante dichas adjudicaciones haber sido convocadas para adquirir bienes y servicios idénticos, cuyos requerimientos debieron ser consolidados por la Unidad de Abastecimientos unidad orgánica dependiente de la Oficina de Logística, con la finalidad de ser adquiridos mediante un proceso de mayor complejidad, fraccionamiento que se dio no obstante el Gerente Municipal haber informado a CONSUCODE que en el año 2006 ya no se venían fraccionando las compras, sin embargo hasta la fecha se vienen suscitando, contraviniendo lo establecido en el artículo 18° del decreto Supremo N° 083-2004-PCM que Aprueba la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que establece *“Queda prohibido fraccionar la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras con el objeto de cambiar el tipo de proceso de selección que corresponda”* concordante con el artículo 36° del Decreto Supremo N° 084-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado que establece *“La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el Artículo 18° de la Ley significa que no debe dividirse una adquisición o contratación para dar lugar al cambio de tipo del proceso de selección”*.

Debe precisarse que la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones se efectuó requerimiento de la Unidad de Abastecimientos unidad orgánica dependiente de la Oficina de Logística, limitándose la Oficina de Presupuesto a solicitar la aprobación de las modificaciones presupuestarias, más aún si tenemos en cuenta que ambos procesos de selección fueron convocados en forma simultánea, concluyendo ambos con el otorgamiento de la Buena Pro los días 15 y 17 de noviembre de 2006. De otro lado los informes a que hace referencia en sus descargos han sido emitidos en el mes de octubre de 2006, fecha posterior a la ejecución de los procesos de selección cuestionados.

- 5) **Mediante Informe N° 222-2006-UNAB-OL/MPP del 18.Dic.2006 la Jefa de la Unidad de Abastecimientos María del Rosario Chong Wong presentó sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:**

#### **En relación a las Adjudicaciones Directas Públicas**

Respecto al presente Hallazgo, se indica que mediante Resolución de Alcaldía N° 1131-2006-A/MPP de fecha 16 de octubre de 2006 se aprueba la Modificación del PAAYC 2006, en base al Informe N° 170-2006-UNAB-OL/MPP de fecha 16.Oct.2006 de la Unidad de Abastecimientos, en cuya versión se incluyó la ejecución de dos procesos de selección de Adjudicación Directa Pública convocadas para la adquisición de bienes y servicios idénticos.

En primer orden debo informarle que esta Unidad con relación al Plan de Inversión procede a incluir, excluir y/o modificar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de la Municipalidad de Piura, procesos de selección para adquisición de bienes y servicios para ejecución de obras específicas, de acuerdo a la información que procesa y nos envía la Oficina de Presupuesto (en el PIA y/o PIM), teniendo conocimiento que esta oficina recibe la información de la Oficina de Infraestructura para realizar las modificaciones que nos informa correspondientes a obras. Se anexa al presente fotocopia del Memorando N° 317-2006-OF.PRESUP/MPP y anexos de fecha 10 de octubre 2006 en el que Presupuesto informa respecto a las modificaciones efectuadas, para las acciones de modificación del Plan Anual, así como fotocopia del Informe N° 170-2006-UNAB-OL/MPP del 16 de octubre 2006

solicitando la Resolución de Alcaldía que apruebe la nueva versión del PAAYC, y Resolución de Alcaldía N° 1131-2006-A/MPP (16.10.2006).

En tal sentido, si nos informan que se han incluido nuevas obras en el presupuesto municipal o estas se modifican y cambia el monto y/o tipo de proceso, esta Unidad procede a modificar el Plan Anual para registrar los cambios efectuados, como se demuestra con las fotocopias adjuntas con este procedimiento esta Unidad efectúa las modificaciones al PAAYC.

Cabe resaltar que con relación al Plan de Inversión esta Unidad procede a modificar el Plan Anual en base a las modificaciones que se realizan en los presupuestos de las obras y que son informadas por las dependencias competentes, no teniendo ingerencia ni responsabilidad en los fraccionamientos que pudieran existir al convocarse los procesos selectivos, ya que estos son llevados a cabo por un Comité Especial Permanente y responden a un cronograma de ejecución; por tanto no es imputable a esta oficinas dicha observación.

Es todo lo que informo para su conocimiento y consideración a efectos de levantar la observación efectuada a la suscrita.

#### **OPINIÓN DEL AUDITOR**

Las aclaraciones presentadas por la Jefa de la Unidad de Abastecimientos dependiente de la Oficina de Logística no absuelven los hechos observados en relación a las adquisiciones efectuadas mediante diferentes procesos de Adjudicaciones Directas Públicas, no obstante dichas adjudicaciones haber sido convocadas para adquirir bienes y servicios idénticos, cuyos requerimientos debieron ser consolidados por la Unidad de Abastecimientos, con la finalidad de ser adquiridos mediante un proceso de mayor complejidad, fraccionamiento que se dio no obstante el Gerente Municipal haber informado a CONSUCODE que en el año 2006 ya no se venían fraccionando las compras, sin embargo hasta la fecha se vienen suscitando, contraviniendo lo establecido en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que Aprueba la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que establece “*Queda prohibido fraccionar la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras con el objeto de cambiar el tipo de proceso de selección que corresponda*” concordante con el artículo 36° del Decreto Supremo N° 084-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado que establece “*La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el Artículo 18° de la Ley significa que no debe dividirse una adquisición o contratación para dar lugar al cambio de tipo del proceso de selección*”.

Debe precisarse que la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones se efectuó a requerimiento de la Unidad de Abastecimientos, limitándose la Oficina de Presupuesto a solicitar la aprobación de las modificaciones presupuestarias, más aún si tenemos en cuenta que ambos procesos de selección fueron convocados en forma simultánea, concluyendo ambos con el otorgamiento de la Buena Pro los días 15 y 17 de noviembre de 2006, respectivamente. De otro lado los informes a que hace referencia en sus descargos han sido emitidos en el mes de octubre de 2006, fecha posterior a la ejecución de los procesos de selección cuestionados.

Por lo expuesto le asiste Responsabilidad Administrativa a la ex Directora de Logística **Marly Isabel Robles Ojeda**, a la ex Jefa de la Unidad de Abastecimientos **Econ. Irma Alvarado Reyes**. Asimismo les asiste Responsabilidad Administrativa al Gerente Municipal **MBA. Roberto Francisco Vega Mariani**, a la Jefa de la Oficina de Logística **Lic. Irma Rivas Vivencio** y a la Jefa de la Unidad de Abastecimientos **Sra. María del Rosario Rosario Chong Wong** por incumplir sus obligaciones tipificadas en el Artículo 21°, inciso a) del Decreto Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que establece como obligaciones de los servidores públicos, el cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.

## **II.- CONCLUSIONES**

Como resultado del Examen Especial relacionado con la Adquisición de Bienes y Servicios, correspondiente al período comprendido del 02.Ene.2005 al 31.Dic.2005, incluyendo operaciones anteriores y posteriores a dicho período, se concluye lo siguiente:

1. Que la Municipalidad Provincial de Piura a través del Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 229-2005-A/CP del 17.MAR.2005, en el año 2005 llevó a cabo la Licitación Pública N° 0001-2005-CE/MPP, la misma que fue convocada con el objeto de seleccionar al proveedor que en el año 2005 se encargue de suministrar en forma oportuna el combustible para los vehículos y maquinaria de la Municipalidad, sin embargo no se cumplió con dicho objetivo, toda vez que la administración municipal no adoptó acciones oportunas con la finalidad de que se cumpla oportunamente con lo programado, considerando que el referido proceso según el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones se debió iniciar en el mes de enero de 2005, sin embargo se inició en el mes de abril de mismo año. De otro lado en el desarrollo del proceso se presentaron hechos observables que prolongaron por más tiempo la adquisición, como es el haber consignado en las Bases Administrativas normativa no aplicable a la fecha de la convocatoria, error que conllevó a que el postor Consorcio Macarena SAC interponga Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, lo que implicó la suspensión del proceso de selección por el lapso de 40 días más, concluyendo el mismo con la suscripción del contrato con fecha 31 de agosto de 2006, es decir faltando cuatro meses para culminar el ejercicio económico 2005.

### **(Observación 1)**

2. Que la Unidad de Abastecimientos unidad orgánica dependiente de la Oficina de Logística sin mediar la intervención del Comité Especial como correspondía, efectuó la adquisición de diversos bienes por el monto de S/. 6,409.80, los mismos que debieron ser adquiridos por el referido Comité en Segunda Convocatoria, considerando que en Primera Convocatoria el Comité Especial convocó al adquisición de bienes por la suma de S/. 35,048.00 considerando cinco (5) ítems, quedando desierto tres (3) ítems, los mismos que debieron ser adquiridos por el mismo Comité en Segunda Convocatoria, toda vez que la Entidad para llevar a cabo los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía designó mediante Resolución de Alcaldía N° 922-2005-A/MPP de fecha 16.SET.2005 al Comités Especial.

### **(Observación 2)**

3. La Municipalidad Provincial de Piura a través del Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 035-2004-A/MPP del 20.Ene.2004, en el mes de marzo del año 2004 convocó tres (3) procesos de Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de Material de Ferretería, destinados para la ejecución de las Obras:
  - “Cambio de Redes de Alcantarillado Calle 10 de la Urb. San José” por la suma de S/. 21,770.23.
  - “Construcción de Veredas y afirmado de las Calles 1 y 2 del Asentamiento Humano Andrés Avelino Cáceres para la evacuación de Aguas Pluviales” por la suma de S/. 14,167.30.
  - “Construcción de Veredas Mz. H, K, D, D, L y Richard Cushing por la suma de S/. 16,255.73.

La Dirección de Logística, estuvo en la obligación de consolidar dichos requerimientos por tratarse de bienes idénticos, a fin de que los mismos sean adquiridos mediante un proceso de mayor complejidad, sin embargo dichas adquisiciones fueron fraccionadas para ser adquiridas mediante procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, en contravención a lo establecido en el Artículo 32° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

No obstante el Gerente Municipal en el año 2006 haber informado a CONSUCODE que a la fecha no se venían fraccionando las adquisiciones, sin embargo se observó que en el año 2006 la Municipalidad a través del Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 742-206-A/MPP de fecha 07 de agosto de 2006 convocó dos procesos de Adjudicación Directa Pública para la Adquisición de bienes y contratación de servicios idénticos, destinados para la ejecución de las Obras:

- “Mejoramiento Parque Miguel Cortés”, con un valor referencial de S/. 302,172.56.
- “Mejoramiento de la Vía Av. Los Diamantes y Construcción de 2da. Vía y 2da. Etapa de la Urb. Bello Horizonte”, con un valor referencial de S/. 228,854.00.

La administración municipal por tratarse de bienes y contratación de servicios idénticos, igualmente estuvo en la obligación de consolidar los requerimiento de dichos bienes para ser adquiridos mediante un proceso de Licitación Pública, sin embargo dichas adquisiciones fueron fraccionadas para ser adquiridas mediante dos procesos de Adjudicación Directa Pública, en contravención a lo establecido en el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mas aún si los precitados procesos fueron convocados en forma simultánea.

**(Observación 3)**

#### **IV.- RECOMENDACIONES**

En merito a las observaciones y conclusiones expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión de la administración de la Municipalidad Provincial de Piura, y en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, se formulan las recomendaciones siguientes:

##### **Al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura:**

1. Considerando la naturaleza de las observaciones planteadas, se disponga el deslinde de las responsabilidades administrativas y las sanciones que correspondan a los funcionarios, ex - funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados en el presente Informe, de acuerdo a la magnitud de las faltas, naturaleza de la infracción y antecedentes, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 15.Ene.1990.

##### **(Conclusión 1, 2 y 3)**

2. Que los Comités Especiales designados para llevar acabo los diferentes procesos de selección cumplan con elaborar las Bases Administrativas de acuerdo a la normatividad vigente, las mismas que previo a su aprobación deben ser revisadas por las diferentes instancias administrativas de la Municipalidad, a fin de advertir cualquier error que se pueda incurrir pueda ser subsanado oportunamente.

##### **(Conclusión 1)**

3. Que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración adopten acciones a fin de que en lo sucesivo los procesos de selección se convoque en las fechas programadas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, a fin de cumplir con las metas programadas.

##### **(Conclusión 1)**

4. Que la Gerencia de Administración disponga a la Oficina de Logística y la Unidad de Abastecimientos cumplan bajo responsabilidad con efectuar las adquisiciones de bienes dentro de su competencia funcional.

##### **(Conclusión 2)**

5. Que la Gerencia Municipal como responsable de la administración de la Municipalidad disponga que las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, y fundamentalmente la Oficina de Infraestructura, cumplan con remitir en forma oportuna sus requerimientos de bienes, servicios y obras, a fin de que dichos requerimientos sean incluidos oportunamente en el cuadro de necesidades que se requerirán durante el ejercicio presupuestal, acción que permitirá a la Oficina de Logística como unidad responsable de planificar los procesos de adquisición o contratación consolide dicha información y según el presupuesto aprobado se planifiquen los procesos de selección, evitando el fraccionamiento.

##### **(Conclusión 3)**

San Miguel de Piura, 28 de diciembre del 2006.